



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Resolución**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución Reglamento de Uso - P.P.A. 2018

---

VISTO, el EX-2018-02597509-GDEMZA-DRNR#SAYOT, caratulado “Departamento de Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Recursos Naturales, Eleva Proyecto de Modificación del Reglamento de Uso del Parque Provincial Aconcagua”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Jefe de Área del Parque Provincial Aconcagua y el Área de Uso Público del Departamento de Áreas Naturales Protegidas (ANP) elevan el Proyecto de Modificación del “Reglamento de Uso” del Parque Provincial Aconcagua.

Que, el Reglamento de Uso tiene por objeto regular las actividades que se realizan en el Parque Provincial Aconcagua y establecer las disposiciones pertinentes para un buen uso del mismo y se ha adecuado a la realidad actual del Parque Provincial Aconcagua, de acuerdo al funcionamiento y experiencia de las últimas temporadas;

Que, la propuesta mencionada incorpora las modificaciones implementadas por Resoluciones que regulan temas específicos o modifican el reglamento aprobado, adecua las Jefaturas del Parque Aconcagua a la Ley de Guardaparques N° 7291 y actualiza los protocolos de operación para Guardaparques, servicio médico y de transporte, reglamenta el ingreso a los distintos campamentos y al Valle de Horcones por parte de los arrieros, además de establecer pautas para el ascenso a la Pared Sur del Aconcagua, deportes de riesgo y menores de edad, entre otras regulaciones.

Que, este Reglamento está comprendido en el marco de las Leyes N° 4807 mediante la cual se crea el Parque Provincial Aconcagua, Ley N° 6045 de Áreas Naturales Protegidas, Artículo 4°, Inciso a y b; Artículo 55°; Artículo 56°, Inciso g, h, i, o, p, q; Artículo 63 Inciso e, g; Artículo 69° Inciso a, b, c, d, e, f; Artículo 70°, 72° y 75° y Decreto N° 2819/90 que regula las actividades de andinismo, trekking y esparcimiento en el Parque Provincial Aconcagua; Artículo 2°; Artículo 8°, Artículo 9°, Artículo 11°, 12°, 13° y 16°, Incisos b), c) y d).

Que, dicho Reglamento de Uso constituye una herramienta de suma utilidad para la administración y gestión de la mencionada Área Natural Protegida.

Que, Asesoría Legal no formula objeciones al Proyecto de Reglamento de Uso del Parque Provincial Aconcagua.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias y aquellas atribuidas que le confiere la legislación vigente;

**EL DIRECTOR  
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1º: Apruébese el Reglamento de Uso de Parque Provincial Aconcagua con sus modificaciones, el que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, Anexo II y Anexo III.

Artículo 2º: Déjese sin efecto la Resolución N° 1392/17 y resoluciones anteriores al respecto.

Artículo 3º: Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ÍNDICE

- Anexo I

**Capítulo 1: Descripción General**

1. Áreas del Parque Provincial Aconcagua

1.1.1 Valle de Horcones

- a. Centro de atención de Visitantes “Alfredo Magnani”.
- b. Seccional Horcones / Jefatura del Parque Provincial Aconcagua.
- c. Área depósito transitorio de contenedores de Materia Fecal (MF).
- d. Rutas de acceso y senderos interpretativos.

1.1.2 Cerro Aconcagua

Campamentos de aproximación.

- a.1) Quebrada de Horcones.
- a.2) Quebrada de Vacas.

- b) Campamentos Base Habilitados.
  - b.1) Plaza Francia.
  - b.2) Plaza de Mulas.
  - b.3) Plaza Argentina.
- c) Campamentos de altura Habilitados.
  - c.1) Ruta Normal o Noroeste.
    - c.2) Rutas del Glaciar de los Polacos.
  - c.3) Pared Sur.
  - c.4) Normas para el uso de los campamentos de altura.
    - d) Rutas de Acceso.

## **Capítulo 2: Control y Vigilancia**

2.1 Funcionamiento

2.2 Gestión de Residuos

## **Capítulo 3: Patrulla de Rescate y Servicio de Prevención y Atención de Emergencias Médicas**

3.1 Patrulla de Rescate de la Policía de Mendoza

3.2 Servicio de Prevención y Atención de Emergencias Médicas

3.2.1 Evacuaciones.

3.2.2 Evacuaciones en mula.

3.2.3 Evacuaciones en helicóptero.

3.2.4 Evacuaciones graves o de emergencia.

3.2.5 Evacuaciones de rutina (por “disponibilidad de plazas”).

## **Capítulo 4: Habilitación y regulación de la actividad de los Guías y Porteadores**

4.1 Registro de Guías

4.2 Registro de Porteadores

## **Capítulo 5: Habilitación y Regulación de las actividades de las Empresas Prestadoras de Servicios**

5.1 Registro de Prestadores de Servicios.

5.2 Proceso de inscripción/actualización de las Empresas Prestadoras de Servicios

5.3 Derechos y obligaciones de los Prestadores de Servicios (además de los estipulados en la resolución DRNR reglamentaria correspondiente específica de la actividad)

5.4 Responsabilidades de las Empresas Prestadoras de Servicios (además de los estipulados en la resolución DRNR reglamentaria correspondiente específica de la actividad)

5.5 Transportistas.

5.5.1 Obligaciones especiales de los Transportistas

5.5.2 Ingreso de mulares a los campamentos y al Valle de Horcones.

5.5.3 Programa de Bienestar Animal

5.5.4 Maltrato de animales.

5.6 Servicio de Baños.

5.6.1 Normas para la construcción de los baños.

## **Capítulo 6: Protocolos de Operación y Generalidades (Actividades de Alto Riesgo, Records, Ingreso de Fuerzas de Seguridad)**

6.1 Protocolo de Emergencias, búsqueda y rescate.

6.1.1. Declaración de Cerro en Emergencia.

6.2 Protocolo de evacuación de andinistas (embarque y desembarque de personas ajenas al servicio).

6.3 Protocolo de transporte de personal Guardaparque (embarque y desembarque de personas propias al servicio).

6.4 Protocolo de operación de cargas aérea (tambores MF).

6.4.1 tambores de Materia Fecal

6.5 Protocolo de cierre de seccionales

6.6 Actividades de alto riesgo

6.6.1 Ascenso por las rutas de la Pared Sur.

Protocolo de Ingreso: gestión administrativa y operativa

6.6.2 Solicitud de intento de Records

Protocolo de Ingreso: gestión administrativa y operativa

6.6 Ingreso del personal de Seguridad, Gendarmería Nacional o Fuerzas Armadas.

6.7 Ingreso de menores de 14 años (Resol 015/00-DRNR)

## **Capítulo 7: Reglamentación de las prohibiciones y sanciones**

7.1 Del Capítulo 1 General

7.2 Del Capítulo 2: Control y vigilancia.

7.3 Del Capítulo 3: Servicio de prevención y atención de emergencias médicas

7.4 Del Capítulo 4: Habilitación y regulación de la actividad de los Guías y Porteadores

7.5 Del Capítulo 5: Habilitación y Regulación de las actividades de las Empresas Prestadoras de Servicios

7.6. Del Capítulo 6: Protocolos de Operación y Generalidades

- Anexo II: Depósito de Garantía
- Anexo III: Protocolo de Implementación del Programa de Bienestar Animal

### **REGLAMENTO DE USO**

#### **Parque Provincial Aconcagua**

### **ANEXO I**

#### **Capítulo 1: Descripción general**

A fin de optimizar el manejo, se divide el Parque en tres áreas principales, de acuerdo a la categoría de ingresantes de cada una y las distintas actividades que en ellas desarrollan, de acuerdo a la categorización establecida por el Decreto 2819/90 y sus modificatorios.

Esta división y su reglamentación tienen el carácter de preliminar, y podrá ser modificada en base a la experiencia de cada temporada y por los estudios específicos del Plan de Manejo, en función de la Ley 6.045 (art. 25 y 27)

##### 1.1- Áreas del Parque Provincial Aconcagua

A efectos de reglamentar el ingreso y las actividades de los distintos visitantes al Parque Provincial Aconcagua, lo consideramos como una unidad compuesta por tres áreas cuyos visitantes realizan actividades bien diferenciadas:

- Valle de Horcones (Zona de Uso Intensivo)
- Cerro Aconcagua (Zona de Uso Controlado)
- Otras Áreas de Ingreso (Zona de Uso Intensivo)

### 1.1.1- Valle de Horcones

Zona de Uso Intensivo. Área destinada a las actividades turísticas, educativas e interpretación ambiental, de esparcimiento en general, recreación y observación.

Comprende toda el área del Valle de Horcones, desde la Ruta Nacional N° 7 (límite Sur), hasta la confluencia del río Horcones y el arroyo El Durazno (límite Norte) donde se ubica el “Puente Colgante”, y por el Este, la margen derecha del Río Horcones. Hacia el Oeste asciende hasta el filo principal del Cerro Agua Salada.

Incluye las áreas de:

- a) Centro de Atención de Visitantes “Alfredo Magnani”
- b) Seccional Horcones/Jefatura del Parque Provincial Aconcagua.
- c) Área “depósito transitorio de contenedores con contenido Materia Fecal”.
- d) Rutas de acceso y Senderos Interpretativos.

- a. Centro de Atención de Visitantes “Alfredo Magnani”:

Edificio ubicado en el acceso al Valle de Horcones, sobre ruta 7 a 5 Km. de Puente del Inca. Allí se centralizan las actividades de gestión del visitante al Valle de Horcones (información, venta de tickets, educación ambiental y servicios básicos).

En este Centro se realiza la recepción y atención de visitantes y turismo convencional que ingresa al Valle de Horcones y recorre el circuito interpretativo de la Laguna de Horcones, el control inicial de andinistas que ingresan al Parque Provincial Aconcagua, se controla y regula el acceso vehicular y el tránsito peatonal de los senderos interpretativos regulando la carga de ingresantes. Además se gestiona el control de limpieza y manejo de residuos de los visitantes al Valle.

- a. Seccional Horcones/Jefatura del Parque Provincial Aconcagua

En este lugar, debido a su ubicación estratégica para el control del ingreso y egreso de andinistas, mulares, y visitantes en general, se coordinan las evacuaciones, logística y relevos de personal.

Cuenta con dos Helipuertos cementados habilitados. Desde esta seccional se programan y ejecutan las operaciones aéreas del Parque.

- a. Área depósito transitorio de contenedores Materia Fecal.

Área ubicada en el límite Oeste del Parque, en una antigua cantera de yeso, en la base del cerro “Agua Salada”. En este sitio se depositan durante la temporada y transitoriamente los contenedores de materia fecal (en adelante MF) evacuados vía aérea desde los campamentos base a dicha área, hasta su evacuación en camiones para su disposición final.

Los contenedores MF deberán ser retirados del Parque para su tratamiento cuando el Jefe de Área lo disponga en coordinación con los responsables logísticos.

- a. Rutas de acceso y senderos interpretativos.

Son sendas y caminos utilizados para la circulación de los visitantes y sus vehículos, para la interpretación del ambiente y actividades recreativas y deportivas. Su utilización dependerá de las posibilidades de

circulación y las normas de seguridad que establezcan los Guardaparques.

Existen además en el área de uso intensivo y circuitos interpretativos, las rutas de acceso utilizadas por el ganado equino que realiza el transporte de equipos y carga de los andinistas a los campamentos base y de aproximación.

El acceso vehicular se permitirá sólo hasta el estacionamiento habilitado frente a la Base Operativa de Horcones. Sólo en casos excepcionales, y con previa autorización del Guardaparque a Cargo de Horcones, se podrá acceder en vehículo hasta el puente de la Q° del Durazno. Situación que deberá quedar asentada en el parte diario de la seccional.

No se permitirá el acceso al Valle de Horcones de visitantes con perros o mascotas.

El uso de esta área se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

Está permitido:

1. El ingreso de vehículos al Valle de Horcones, llegando solo hasta la playa de estacionamiento habilitada, y circulando solo por los accesos habilitados.
2. La utilización de los senderos de interpretación y de vistas escénicas, indicados con la cartelería respectiva.
3. La realización de “pic-nic”, frente a la seccional Guardaparque, en las cercanías del estacionamiento o en el área designada al efecto por el Guardaparque.
4. El ingreso de ganado mular exclusivamente para el traslado de cargas y cabalgata, y solo por los senderos autorizados,
5. Solo podrán ingresar mulares, cargueros a tiro y hasta cinco por arriero.

Está prohibido:

1. La portación y tenencia de armas de fuego y /o explosivos.
2. Dañar la flora, cortar flores y/o dañar o molestar o extraer fauna silvestre.
3. La recolección y extracción de material perteneciente a la flora, fauna, yacimientos arqueológicos y minerales.
4. La circulación y/o estacionamiento de vehículos terrestres, a combustión y/o tracción a sangre en todo el Parque excepto en los lugares expresamente autorizados.
5. La introducción de especies de la fauna y flora exóticas.
6. Circular a campo traviesa o estacionar fuera de los sitios expresamente autorizados.
7. Encender fuego, quemar o extraer flora nativa.
8. Realizar deposiciones fecales fuera de los baños.
9. Arrojar residuos o escombros.
10. Arrojar cualquier tipo de producto que pueda contaminar el agua, la tierra o el aire.
11. La inscripción, pintada o grabado de leyendas o grafitis.
12. Toda otra actividad que pueda dañar el medio ambiente, o que no esté expresamente autorizada.

1.1.2 Cerro Aconcagua:

Área destinada a todas las actividades deportivas, (ascensión y trekking), y de recreación.

Su topografía y recursos permiten el desarrollo de sendas pedestres y de herraduras (mulares),

campamentos, actividades educativas, deportivas, culturales, recreativas, y de eventos especiales autorizados.

Los estudios científicos deberán ser autorizados en el marco regulatorio de la legislación vigente.

Incluye todas las áreas de:

- a) Campamentos de Aproximación.
- b) Campamentos Base Habilitados.
- c) Campamentos de Altura Habilitados.
- d) Rutas de acceso.

a) Campamentos de Aproximación:

Son los que se encuentran situados en las rutas de aproximación de las Quebradas de Horcones y Vacas, entre la ruta Nacional N° 7 y los Campamentos Base.

a.1) Quebrada de Horcones:

Confluencia (3.500 msnm.) (Campamento habilitado)

A partir de la temporada 05/06 por Resolución N° 1185/05-DRNR se suspendió el otorgamiento de autorizaciones para operar a nuevos prestadores de servicios en este campamento, en el marco de la Ley N° 6045, Artículo N° 4, 5 y 56, Inciso g), la cual contempla en su regulación que “la Autoridad de Aplicación podrá emitir distintas resoluciones, a efectos de regular la actividad de los visitantes y operadores de las Áreas Naturales Protegidas en resguardo de las mismas”.

Ibáñez: (Campamento no habilitado).

Se encuentra al final de Playa Ancha a 3.800 msnm solo se utiliza en casos de emergencia debido a la escasez de agua y exposición al viento, no hay refugio ni servicios en este sitio.

Plaza de Mulas Inferior / Colombia: (Campamento no habilitado). Se encuentra ubicado en la base de la “Cuesta Brava” y “Cuesta Amarilla”, históricamente fue el primer campamento base de Plaza de Mulas y desde aquí se iniciaba el ascenso al Cerro Aconcagua. En el lugar se encuentran los restos de un gran Refugio construido por el Ejército y destruido por avalanchas. Solo se utiliza para acampar en casos de emergencia debido a la escasez de agua y cercanía con Plaza de Mulas, no hay refugio ni servicio médico, comunicaciones o Guardaparques en este sitio.

a.2) Quebrada del Río Vacas:

Seccional Punta de Vacas (2.400msnm.) Control de ingreso de andinistas y mulares a la Quebrada de Vacas.



Pampa de Leñas (2.850msnm.) Campamento habilitado con control de Guardaparque.

Casa de Piedra (3.200msnm.). Campamento habilitado con control de Guardaparques.

En estos dos últimos campamentos se permite el acampe de andinistas y visitantes que realicen actividades de ascenso y/o trekking en lugares habilitados y determinados por el guardaparque.

El Guardaparque a cargo de cada seccional delimitará los sitios para carga y descarga de mulas, como así también el amarre de los animales para que pasen la noche cuando fuere necesario, prohibiendo estrictamente el pastoreo del ganado dentro del Área Protegida, y el corte o quema de flora nativa.

a. Campamentos Base Habilitados:

Son las áreas destinadas al asentamiento de los andinistas que van a intentar la cumbre por las diferentes Rutas de Ascenso al cerro.

Los Campamentos Base habilitados son los siguientes:

b.1) Plaza Francia (4.200 msnm.):

Inicio de la ruta de ascenso a la Pared Sur. No existe ninguna infraestructura, servicios ni control permanente de Guardaparques, solo está demarcada la zona de acampe. El control de los Guardaparques se realiza en forma periódica de acuerdo a la afluencia de visitantes.

No tiene campamentos permanentes ni se asientan en ella prestadores de servicios, solo se autoriza el acampe de las expediciones que intentan ascender por la Pared Sur, las cuales son reducidas en número y en integrantes, y deben cumplir el protocolo establecido en el Capítulo 6, Punto 6.6 de este reglamento.

Los visitantes que realizan actividades de trekking no suelen llegar hasta este lugar, ya que no constituye un buen sitio para admirar la Pared Sur, por lo que llegan solo hasta el sitio conocido como "Mirador", ubicado 1 hora de marcha antes de este campamento.

El control y la limpieza de este sendero y los lugares de acampe la realizan los Guardaparques de Confluencia periódicamente, de acuerdo a la cantidad de visitantes registrados, o en operativos especiales dispuestos por el Jefe Seccional o de Área.

b.2) Plaza de Mulass (4.300msnm.):

Inicio de la ruta normal y sus variantes, en este campamento se concentra el mayor número de visitantes para ascenso, se encuentra dividida en tres áreas:

Plaza de Mulas Superior: La única instalación del lugar es un antiguo Refugio Militar considerado patrimonio histórico del Parque. No se autoriza el acampe en la zona aledaña al refugio debido al peligro potencial de avalanchas determinado e informado por las autoridades competentes.

Campamento Plaza de Mulas actual: Ubicada en la morena siguiente hacia el norte de la histórica ubicación de la antigua Plaza de Mulas Superior, y trasladada durante la temporada 1994-95.

Este campamento cuenta con control Guardaparques, Servicio Médico, y Patrulla de Rescate, cuenta con helipuerto para evacuaciones y logística.

Toda la superficie apta para acampe se encuentra parcelada, y se asignan las distintas parcelas a prestadores de servicios y andinistas que desarrollan sus actividades dentro del Parque.

La superficie de las parcelas y la asignación de ésta son determinadas por la DRNR.

Campamento Plaza de Mulas Nuevo y Refugio Plaza de Mulas: Se encuentran ubicados aproximadamente a 45 minutos de marcha, al Oeste del Campamento Base de Plaza de Mulas actual. El predio que rodea el Hotel será utilizado como Campamento Base único y oficial de la Ruta Normal a partir de la Temporada 2018-2019, y todos los servicios con los que hoy cuenta el campamento actual, serán trasladados a este sector.

En esta zona se encuentra un helipuerto para evacuaciones y logística.

En este lugar se ubica también la base operativa de la Patrulla de Rescate de la Policía de Mendoza.

Este movimiento y cambio de lugar del mencionado campamento base responde a que el actual emplazamiento recibe aproximadamente el 67% de los andinistas que ingresan al ANP, lo que genera una serie de actividades que impactan directamente sobre la superficie del ambiente glaciario, las cuales, a pesar de implementarse parcialmente buenas prácticas ambientales, las mismas no garantizan la salubridad del ambiente.

La actual localización de este campamento está dentro de los alcances de la Ley Nacional N°26.639, la cual protege a los glaciares como “reservas estratégicas de recursos hídricos”; lo que supone establecer lineamientos de gestión ambiental orientados a la protección de estos cuerpos de hielo en base a criterios de sustentabilidad, conservación y cumplimiento de los objetivos de la Ley Provincial N°4.807 de creación del Parque Provincial Aconcagua y la ley citada de protección de glaciares.

### b.3) Plaza Argentina (4.200 msnm.):

En este campamento no hay infraestructura excepto la Seccional de Guardaparques, los que distribuyen las parcelas entre los prestadores de servicios que desarrollan su actividad en este lugar.

La superficie de las parcelas y la asignación de ésta serán determinadas por la DRNR.

Cuenta con control permanente de Guardaparques, Servicio Médico y helipuerto.

a. Campamentos de Altura Habilitados:

Son sitios habilitados para acampar durante el ascenso al cerro, poseen por lo general lugares reparados de los fuertes vientos y neveros para la provisión de agua para consumo.

c.1) Ruta Normal o Noroeste:

Se encuentran habilitados los campamentos de altura:

- Plaza Canadá (4.910 msnm.)
- Cambio de Pendiente (5.200 msnm.)
- Nido de Cóndores (5.380 msnm.)
- Berlín (5.780 msnm.)
- Plaza Cólera (6.030 msnm.)

c.2) Ruta del Glaciar de los Polacos:

Se encuentran habilitados los campamentos de altura:

- Campo I (4.900 msnm.)
- Campo III Guanacos (5.300 msnm) Coll Aconcagua-Ameghino
- Campo II (5.800 msnm.)

Si bien se utilizan los mismos campamentos de altura, esta ruta tiene dos (02) variantes:

- Ruta Directa del Glaciar de los Polacos y sus variantes
- Ruta “Falso Polacos”- La Travesía – Ruta 360° (Conexión Polacos con la Ruta Normal)

En el caso de solicitar realizar la Ruta Directa del Glaciar de los Polacos, en cualquiera de sus variantes, el interesado deberá declarar explícitamente su intención en el Formulario expedido al sacar su Ticket de ingreso en la ciudad de Mendoza, y posteriormente en el Parque Aconcagua, en las Seccionales guardaparques correspondientes, especialmente en Plaza Argentina, o llegado el caso en Plaza de Mulas, antes de iniciar el ascenso.

c.3) Pared Sur:

Se han abierto numerosas rutas. Debido a la dificultad técnica, se utilizan para pernoctar lugares que no estén muy expuestos a los derrumbes y a las avalanchas, sin establecerse campamentos habituales.

En el caso de solicitar realizar una de las Rutas de la Pared Sur, el solicitante deberá cumplir con los

requisitos que figuran en el apartado 6.6.1 del presente documento.

Eventualmente la Patrulla de la Policía puede efectuar algún rescate en la ruta del Glaciar de Polacos, pero no en la Pared Sur, debido a la extrema dificultad técnica.

c.4) Normas para el uso de los campamentos de altura:

1. Las expediciones organizadas y guiadas por empresas locales y/o guías nacionales deberán contar en los campos de altura con “Carpas Baño” para el uso de sus clientes y deberán gestionar el descenso de la materia fecal y demás residuos generados por sus clientes.
2. En el caso de andinistas o expediciones que asciendan con un Tour Leader extranjero, serán éstos los responsables de controlar el descenso de la materia fecal de sus clientes así como el resto de los residuos generados.
3. Los depósitos instalados por empresas locales deberán estar rotulados identificando el nombre de la empresa y contenidos en tambores plásticos cerrados.
4. Los depósitos de altura dejados por andinistas particulares deberán estar correctamente cerrados en bolsos rotulados con nombre, número de permiso y fecha, de lo contrario el guardaparque los considerará basura y se descenderán en las campañas de limpieza.
5. No se autorizará el acampe de andinistas en sitios no habilitados como campamentos.
6. Los andinistas no podrán abandonar residuos, mercadería ni materia fecal en los campos de altura, al momento del descenso a los campos base deberán concurrir al Guardaparque el cual certificará el descenso de los residuos.
7. Los Guardaparques determinarán zonas habilitadas para orinar en los campos de altura.

a. Rutas de Acceso:

Son sendas utilizadas para la circulación por los andinistas y por el ganado equino y mular que realiza el transporte de equipos y carga desde el ingreso al Parque hasta los campamentos de aproximación y bases.

El uso de estas rutas, se regirá por las siguientes normas:

1. No se permite arrojar o depositar basura, todos los residuos deben ser evacuados por los excursionistas.
2. Se podrá subir con mulas hasta los Campos Base, para la evacuación de residuos, transporte de materiales, evacuaciones, transporte de personal y para el servicio de los andinistas.
3. No se permite el ascenso de ganado mular o caballar a los campamentos de altura.
4. Solo se permitirá el ascenso de animales de carga o silleros a los campamentos de altura, (por encima de los 4.200msnm.), en casos excepcionales, para realizar tareas de limpieza y evacuación de residuos y para el traslado de materiales para la construcción o reparación de refugios, previa Resolución de la Autoridad de Aplicación.
5. No se permitirá el ingreso de motocicletas o bicicletas.
6. No se permitirá el ingreso de arrieros con perros, de detectarse la presencia de perros en los campamentos, deben capturarse y evacuarse del Parque de manera inmediata.

7. No se permitirá el pastoreo de animales domésticos en todo el ámbito del Parque Aconcagua, las empresas deberán proveer y transportar el alimento para los mismos.
8. En el caso de animales que se encuentren en tránsito por la Quebrada de Vacas, y que deban pernoctar en los campamentos de aproximación habilitados, (Pampa de Leñas y Casa de Piedra), podrán pernoctar previa autorización del Guardaparque, el cual designará un lugar adecuado, alejado de los cursos de agua, vegas o mallines.
9. En el campamento de Confluencia, bajo ninguna circunstancia se autorizarán el pastoreo y pernocte de ganado durante la noche, debido a la extrema fragilidad de la zona y la cercanía a Puente de Inca.
10. No se permitirá la extracción o quema de flora nativa en todo el ámbito del Parque Provincial Aconcagua. Las empresas que deseen realizar “asados típicos” para sus turistas, para sus empleados, o cuyos arrieros necesiten leña para cocinar, deberán proveerlos de la leña necesaria conseguida comercialmente fuera del ANP.
11. El acampe de andinistas y arrieros solo está permitido en los campamentos habilitados.
12. Se encuentra prohibido el tránsito pedestre por el sector del “Coll de los Dinosaurios”, desde Plaza Argentina a Plaza Francia o viceversa.

## **Capítulo 2: Control y Vigilancia**

### 2.1 Funcionamiento

1. El servicio de control y vigilancia estará a cargo del personal Guardaparque, el que ejercerá funciones de inspección y contralor del accionar de los visitantes, acampantes y de los prestadores de servicios.
2. Cada Guardaparque poseerá un libro de Actas personal y será responsable de la gestión de las actas labradas hasta su presentación en la Dirección de recursos Naturales Renovables.
3. Cuando los Guardaparques constaten infracciones, procederán a labrar el acta correspondiente encuadrándola en lo establecido en el presente Reglamento de Uso y/o legislación vigente, y deberán informar de la situación al Jefe de Área del Parque Provincial Aconcagua al momento de producirse o en el transcurso del día si no fuese posible la comunicación inmediata.
4. Las actas labradas deberán ser notificadas por el Guardaparque actuante al interesado o al responsable de la empresa prestadora de servicios, haciéndole firmar la misma y entregando el correspondiente duplicado. En caso de negarse a firmar, se dejará constancia de dicha negación en el Acta y se entregará el duplicado al interesado.
5. En el caso labrarse actas a personal de empresas prestadoras de servicios se debe dejar constancia en el acta de la empresa a la que pertenece y función que cumple.
6. El personal Guardaparque será responsable de la presentación ante el División Inspecciones de las actas labradas por cada agente, previo visado del Jefe de Área.
7. Durante el desarrollo de la Temporada de Ascensos Estival, se mantendrán puestos de control en las siguientes seccionales:

Quebrada de Horcones: en forma permanente en el Centro de Atención de Visitantes “Alfredo Magnani”, Seccionales: Horcones, Confluencia, Plaza de Mulas. Y semipermanente en Nido de Cóndores.

Quebrada del Río Vacas: Seccionales: Punta de Vacas (ingreso), Pampa de Leñas, Casa de Piedra, y Plaza Argentina.

1. La ubicación de los puestos de control y su número y la dotación de Guardaparques, podrá variar a criterio del Jefe de Área, de acuerdo a las necesidades del servicio y las características particulares de cada temporada (clima, cantidad de ingresantes, variación en los porcentajes de ingreso por cada ruta,

- disponibilidad de refugios, etc.).
2. Los puestos mantendrán una cobertura mínima permanente de dos Guardaparques, los que podrán ser aumentados de acuerdo a la evolución de los ingresantes en cada temporada.
  3. Los puestos de control mantendrán comunicación radial con la Jefatura de Horcones, mediante VHF o HF en forma diaria y de acuerdo al cronograma establecido en cada temporada.
  4. Los equipos de VHF (bases) se mantendrán en escucha las 24 horas en todos los puestos en la frecuencia 142.800 y solo limitado por condiciones climáticas (tormenta eléctrica), o problemas técnicos.
  5. Evacuaciones: Será responsabilidad de los Guardaparques a cargo de cada puesto coordinar las evacuaciones de accidentados o enfermos desde los campos base. Las evacuaciones serán ordenadas por el personal a cargo del Servicio Médico o Guardaparque o Patrulla de Rescate, en ausencia del Médico y realizadas por los medios que considere necesarios o disponibles, (mulas, helicópteros, ambulancia.).
  6. Cuando a juicio del Guardaparque o del médico existan deficiencias en el equipamiento, estado físico o salud del andinista, se le recomendará, mediante NOTIFICACIÓN por ACTA, el “NO ASCENSO”.
  7. En casos en que el andinista se encuentre en evidente mal estado o mal equipado, ó que incurra en mala conducta al no cumplir con el protocolo médico, falte el respeto o no respete las indicaciones de la Autoridad de Aplicación, observado por el cuerpo médico y/o por personal Guardaparque e insista en continuar el ascenso o permanencia en el Parque, poniendo en riesgo su vida y la de terceros que eventualmente deban rescatarlo, el Jefe de Área podrá ordenar su salida del Parque, aún con auxilio de la fuerza pública, labrando el acta de inspección y el informe correspondiente.
  8. La responsabilidad del control y vigilancia, la atención de los andinistas, por parte de los Guardaparques y del Servicio Médico va desde el ingreso al Parque Aconcagua, hasta los Campamentos Base (4.300msnm.).
  9. Por encima de la cota de los 4.300 metros, los Guardaparques podrán acceder a prestar asistencia en las evacuaciones, prestar apoyo a los rescates que realice la Patrulla de Rescate de la Policía de Mendoza, o realizar distintas tareas de control o limpieza, con autorización del Jefe de Área, Jefe de Seccional o quien lo reemplace en el cargo.
  10. Horario de Ingreso de Visitantes:

Temporada Estival: El ingreso de andinistas y visitantes al Parque se realizará desde las 8hs. a las 18hs. (o desde las 9hs. a las 19hs. en los casos de cambio de uso horario).

Temporada Invernal: El ingreso de andinistas y visitantes al Parque se realizará desde las 9hs. a las 17hs.

No se autorizará el ingreso de personas fuera de este horario. Este horario de ingreso y egreso quedará sujeto a las condiciones de seguridad establecidas por la Autoridad de Aplicación.

## 2.2 Gestión de Residuos

1. En el puesto de control de ingreso se proveerá a los andinistas de una bolsa de polietileno individual, numerada a cada andinista, las que deberán ser devueltas al egreso del Parque, conteniendo los residuos producidos.
2. Cuando los andinistas deleguen la evacuación de los residuos a los prestadores de servicios, tendrán que presentar la constancia de la aceptación en el permiso de salida, firmada y sellada, y el prestador será responsable de esta bolsa hasta su evacuación del Parque.
3. En caso en que el andinista llegue a las Seccionales Horcones o Punta de Vacas de salida, sin la bolsa de residuos y sin la constancia del prestador de servicio responsable de evacuar sus residuos, se le labrará el acta correspondiente y se le cobrará de manera inmediata la multa contemplada en el régimen de sanciones.

4. Al momento de iniciar el ascenso desde los campos base a los campos de altura, el Guardaparque entregará una bolsa numerada para el depósito de materia fecal la cual deberá ser descendida por el andinista y depositada en el contenedor habilitado al efecto.
5. Al descender de los campos de altura el andinista deberá entregar el Guardaparque en Plaza de Mulas o Plaza Argentina los residuos generados en los campos de altura (MF y residuos comunes), y el guardaparque procederá a certificar este acto en el permiso de salida.
6. Al realizar el Check Out y comenzar el descenso de los andinistas de los campos base de Plaza de Mulas o Plaza Argentina el guardaparque comprobará que los residuos generados en altura han sido entregados al prestador de servicios y descendidos de los campos de altura.

### **Capítulo 3: Patrulla de Rescate y Servicio de Prevención y Atención de Emergencias Médicas**

#### 3.1 Patrulla de Rescate de la Policía de Mendoza.

Durante la Temporada Oficial Estival opera en el Parque Provincial Aconcagua, desde el Campamento Base de Plaza de Mulas y/o desde Nido de Cóndores, la Patrulla de Rescate de la Policía de Mendoza (UPRAM).

Esta Patrulla, cumple diversas funciones en apoyo de la gestión del Parque a fin de colaborar con la salvaguarda de los visitantes y realizar las acciones judiciales propias de su investidura y que por consiguiente le son indelegables

Estas funciones son las siguientes:

- a) Desarrollo de tareas como Policía Judicial y Policía de Seguridad, debiendo intervenir en la prevención, interrupción y cese de toda manifestación delictiva o contraventora de cualquier normativa vigente.
- b) Confección de actas, reunión de pruebas y elevación de causas a la Justicia Ordinaria provincial o federal, en los casos en que corresponda.
- c) Auxiliares permanentes de la Justicia conforme Leyes, Decretos y Resoluciones vigentes.
- d) Auxiliares del Cuerpo de Guardaparques en la aplicación de la normativa del Parque Aconcagua.
- e) Intervención como peritos en accidentes de montaña.
- f) Asistencia y primeros auxilios a andinistas declarados en emergencia.
- g) Búsqueda y localización de andinistas en la Ruta Normal y eventualmente en la Ruta del Glaciar de los Polacos.
- h) Evacuación, asistencia y rescate de andinistas declarados en emergencia.
- i) Exploración y reconocimiento de las rutas de ascenso a fin de relevar zonas de riesgo y agilizar maniobras de rescate.
- j) Capacitación y entrenamiento en técnicas de rescate de montaña.

### 3.2 Servicio de Prevención y Atención de Emergencias Médicas.

- a. Durante la temporada oficial funcionará un Servicio Médico Preventivo en los Campos Base de Plaza de Mulas, Plaza Argentina y Confluencia, el cual tendrá por objeto el control y atención médica primaria de los visitantes, así como de ordenar el descenso, evacuación y eventual traslado a un centro médico asistencial de los accidentados o enfermos.
- b. Control médico obligatorio: el control médico de los andinistas será obligatorio y gratuito para todos los andinistas que realicen actividades de ascenso y trekking en el Parque Provincial Aconcagua.
- c. Si el andinista no se presenta a realizar el control MD preventivo obligatorio en Confluencia y PM/PA (a efectos de verificar su aclimatación), deberá abonar la evacuación aérea.
- d. En caso de expediciones guiadas, el guía será responsable de llevar a sus clientes al control médico, de no realizarlo, deberá abonar (el o la empresa Prestadora de Servicios responsable), la evacuación de su cliente.
- e. El servicio dependerá de un Coordinador Médico matriculado, el cual deberá poseer amplios conocimientos y experiencia en el tratamiento de accidentes y enfermedades propias de montaña. (MAM, edemas, congelamiento, etc.)
- f. Será responsable de la selección del personal médico, de solicitar el equipamiento y los medicamentos necesarios para el servicio y estar permanentemente disponible para ser consultado por el personal de guardia en el servicio a su cargo, deberá asimismo coordinar la recepción de los evacuados en el centro asistencial.
- g. En temporada alta deberá reforzarse el número de médicos de acuerdo a la cantidad de ingresantes, lo que será dispuesto por el Jefe de Área y el Coordinador Médico.
- h. El servicio médico estará a disposición de los andinistas para atención de emergencias las 24 horas.
- i. Los controles de rutina y preventivos previos al ascenso, se realizarán de 8 a 13hs. y de 15 a 19hs., en el caso de los campamentos Plaza de Mulas y Plaza Argentina. En Confluencia el horario será de 8 a 13hs. y de 15 a 20hs.
- j. El Médico deberá verificar el estado físico de los andinistas, al menos una vez en el Campo Base, antes del ascenso, en caso de detectar problemas podrán ordenar la postergación del ascenso o el no ascenso y/o solicitar al Guardaparque que se ordene el descenso o su salida del Parque Aconcagua, así como su evacuación. En este caso se dejará constancia escrita del mismo.
- k. El personal de servicio médico no podrá realizar tareas ajenas al servicio, excepto lo expresamente autorizado por la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

#### 3.2.1 Evacuaciones:

- a. La coordinación de las evacuaciones dispuestas por el Servicio Médico, estará a cargo de los Guardaparques, y comprenderá el descenso de los andinistas desde los campos base hasta Horcones y de ser necesario, el traslado al Hospital de Uspallata o el centro asistencial que se aconseje.
- b. La evacuación se podrá realizar en mula o helicóptero de acuerdo a la gravedad del caso, disponibilidad de medios, condiciones climáticas y de visibilidad, o lo dispuesto por el personal médico, o en su ausencia por el Guardaparque a cargo del operativo.

##### 1. Evacuaciones en mula:



- a. En primera instancia se solicitará una mula al prestador de servicios del cual el evacuado es cliente, el cual tendrá la obligación de agotar los medios a fin de conseguirla.
- b. De no obtenerse, se recurrirá en segunda instancia a los demás Prestadores de Servicios, y si estos no la pueden brindar, como medida extrema, a efectos de preservar la vida del andinista, los Guardaparques podrán disponer la requisita de mulas o caballos que se encuentren en el Parque al momento de producirse la emergencia.
- c. Será responsabilidad del evacuado afrontar el costo del traslado, que será abonado al prestador del servicio, propietario del animal sobre la base del siguiente arancel:

Desde Plaza de Mulass a Puente de Inca: u\$s 250-

Desde Plaza Argentina a Punta de Vacas: u\$s 350-

#### 1. Evacuaciones en helicóptero:

- a. De contarse con el servicio de transporte y evacuaciones en helicóptero, la necesidad de evacuación por este medio será determinada por el personal médico actuante mediante la derivación correspondiente, o en su ausencia por el Jefe de Área o Guardaparque a cargo del operativo.
- b. El médico actuante deberá emitir las correspondientes órdenes de “evacuación” y de “derivación”, firmadas y selladas, de acuerdo al protocolo establecido en el Capítulo 6.
- c. La evacuación se realizará desde el punto de origen hasta el ingreso al Parque en las Quebradas de Horcones o Vacas, donde se derivará a los pacientes a la ambulancia o unidad de traslado según corresponda.
- d. En casos excepcionales se podrá realizar el traslado aéreo del paciente hasta la ciudad de Mendoza, solo cuando el servicio médico así lo ordene y con la expresa autorización del Jefe de Área o quien lo reemplace en el cargo.
- e. Todos los gastos de traslado de los evacuados (mulas, ambulancia, o helicóptero), correrán, en primera instancia, por cuenta del evacuado; o llegado el caso, por la Empresa Prestadora de servicios de la que es cliente, salvo disposición emanada de la DRNR.

#### 3.2.4 Evacuaciones graves o de emergencia:

Son aquellas que comprometen seriamente la vida o la integridad física de los andinistas, por lo que es necesario realizarlas con rapidez y urgencia, edemas pulmonar y cerebral (EAP, EC), congelamientos de 2° y 3° grado, problemas cardiacos, ACV, fracturas, traumatismos, etc.).

#### 3.2.5 Evacuaciones de rutina (por “Disponibilidad de plazas”)

Realizadas por disponibilidad de plazas, estas evacuaciones son las de pacientes que no tiene comprometidas la vida o integridad física y se pueden desplazar por sus propios medios, que requieren una cierta asistencia hospitalaria o deben descender por razones psicológicas o de edad, se realizan en helicóptero siempre y cuando haya plazas disponibles, si el helicóptero realiza una evacuación de emergencia, de lo contrario el afectado solicita una mula sillera a su empresa de servicios o descende

caminando acompañado por sus compañeros.

Dentro de estas figuran: principios de edema pulmonar, mal agudo de montaña (MAM) leve, congelamiento de 1° grado, ampollas, ataques de pánico, personas con agotamiento o deshidratación, personas de edad avanzada en mal estado general, etc.

Todos los gastos del traslado en correrán por cuenta del evacuado o de la Empresa Prestadora de Servicios de la que es cliente.

#### **Capítulo 4: Habilitación y regulación de la actividad de los Guías y Porteadores**

Solo podrán desarrollar la actividad de guías y porteadores autorizados del Parque Aconcagua aquellas personas registradas y habilitadas como tal por la Autoridad de Aplicación (DRNR).

La inscripción y la actividad de Guías y la de Porteadores están reguladas por Resolución DRNR aparte.

##### 4.1 Registro de Guías

Toda persona que realice actividades como guía autorizado dentro del Parque Aconcagua, deberá inscribirse en el Registro que al efecto tiene habilitado la Dirección de Recursos Naturales Renovables; y deberá cumplimentar la Resolución DRNR Reglamentaria correspondiente específica de la actividad.

##### 4.2 Registro de Porteadores

Toda persona que realice actividades de porteador autorizado dentro del Parque Aconcagua, deberá inscribirse en el Registro que al efecto tiene habilitado la Dirección de Recursos Naturales Renovables; y deberá cumplimentar la Resolución Reglamentaria correspondiente específica de la actividad.

#### **Capítulo 5: Habilitación y Regulación de las actividades de las Empresas Prestadoras de Servicios**

Solo podrán desarrollar la actividad de empresas prestadoras oficiales de servicios del Parque Provincial Aconcagua aquellas registradas y habilitadas como tal por la Autoridad de Aplicación.

La inscripción y la actividad de estas empresas están reguladas por Resolución DRNR aparte.

##### 5.1 Registro de Prestadores de Servicios

Toda empresa que realice actividades comerciales de prestación de cualquier tipo de servicio, transporte de cargas, o cualquier tipo de apoyo a la actividad turística, recreativa o deportiva dentro del Parque Aconcagua, deberá inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios, que al efecto tiene habilitado la Dirección de Recursos Naturales Renovables; y la Resolución Reglamentaria correspondiente específica de la actividad.

## 5.2 Proceso de inscripción/actualización de las Empresas Prestadoras de Servicios

El proceso de inscripción/actualización se realizará según lo estipula la resolución DRNR reglamentaria correspondiente específica de la actividad.

El trámite de solicitud de inscripción de cada empresa se realizará cada 4 (cuatro) temporadas de Ascensos Estivales y Temporadas Invernales Especiales seguidas. La actualización periódica de la documentación que correspondiere, debe realizarse a partir del 16 de septiembre de cada año, en la Oficina del Registro de Prestadores que la DRNR cuenta para tal fin.

## 5.3 Derechos y obligaciones de los Prestadores de Servicios (además de los estipulados en la resolución DRNR reglamentaria correspondiente específica de la actividad)

- a. El personal que se desempeña en los campos base (campamenteros), no podrá ascender por encima de la cota de los 4.300 metros, salvo con la autorización expresa y por escrito de la empresa bajo la cual se encuentren registrados, las cuales serán responsables de la conducta y posibles accidentes que sufran sus empleados.
- b. Los prestadores de servicios, a los que se les asigne una parcela en los campos base habilitados, podrán colocar sus carpas estructurales, y desarrollar sus actividades comerciales.
- c. Cada prestador de servicios es responsable de la limpieza de su parcela, debiendo controlar que al retirarse sus clientes, no dejen en el lugar depósitos de basura.
- d. El canon da derecho al uso de la parcela asignada durante la vigencia de la Temporada de Ascenso Estival e Invernal Especial.
- e. Las expediciones provenientes de empresas no registradas como prestadores de servicios no podrán instalar carpas estructurales, debiendo canalizar la atención de sus clientes a través de los prestadores de servicios debidamente registrados en los campamentos habilitados y utilizando la infraestructura sanitaria colocada al efecto por cada empresa oficializada del Parque.
- f. La Autoridad de Aplicación reglamentará las condiciones de instalación y de uso de Carpas de Servicios o Domos en los campamentos de altura habilitados, por encima de los 4.300m.

## 5.4 Responsabilidades de las Empresas Prestadoras de Servicios (además de los estipulados en la resolución DRNR reglamentaria correspondiente específica de la actividad)

- a. Comunicar a los Guardaparques, o las autoridades sanitarias los casos de afecciones que se presenten dentro de su campamento o entre sus clientes.

- b. Los prestadores y transportistas que utilicen los Campamentos Base como terminal, deben contar en forma permanente durante su permanencia en el lugar, con un responsable a cargo de cada campamento, de la limpieza del baño correspondiente, y mantener la higiene general.
- c. Las empresas tienen la responsabilidad de colaborar la seguridad de sus clientes, notificando la falta de capacidad técnica o problemas de salud de sus clientes a los Guardaparques y/o en el control médico obligatorio.
- d. Mantener el orden, higiene y funcionalidad de la infraestructura de equipamiento del campamento.
- e. Proveer de servicios sanitarios a sus clientes a partir del día de inicio de sus actividades, el que consistirá en una instalación sanitaria cada veinte clientes, en cada campamento en que desarrolle sus actividades.
- f. Los Prestadores de servicios deberán instalar su infraestructura, principalmente baños, antes de la llegada de sus clientes, y del inicio de sus operaciones comerciales.
- g. Cada empresa deberá poseer sus propias bolsas de basura, las cuales serán señalizadas parcial o totalmente con un color específico para cada empresa, el cual será acordado antes del comienzo de la temporada estival con la DRNR. Las bolsas, además serán homologadas por la DRNR en cuanto a material y resistencia, y en lo posible deben estar estampadas con el nombre de la empresa en ambos lados de un tamaño que no permita cortar la identificación de la empresa.
- h. Bajar las bolsas de basura acumuladas en su predio, generadas por su actividad o recibidas de sus clientes para su evacuación.
  - i. En caso de hacerse cargo el prestador del descenso de la bolsa de basura numerada de sus clientes, deberá firmar el permiso de ingreso correspondiente y colocar en el mismo un sello distintivo con el nombre de la empresa, contra la entrega de la bolsa conteniendo los residuos en su interior.
  - j. De encontrarse abandonada la bolsa de basura numerada correspondiente a un permiso firmado por la empresa, se considerará una falta grave que recaerá sobre la empresa cuyo responsable se hizo cargo de la basura.
  - k. Es responsabilidad de los prestadores de servicios firmar el permiso de sus clientes al hacerse cargo del descenso de su basura, de no hacerlo se impondrá la multa correspondiente al andinista y este podrá realizar el reclamo a la empresa prestadora del servicio.
  - l. De existir bolsas de basura dentro del predio de un prestador de servicios, no podrán bajar sus mulas vacías sin retirarlas. No se pueden acumular más de seis (6) bolsas de basura por campamento por más de 48 horas.
- m. El encargado de cada campamento será el responsable de mantener el orden entre sus clientes, debiendo cesar la generación de ruidos molestos y perturbación causados por festejos, música y reuniones nocturnas luego de las 21:00hs, con excepción de los festejos de Noche Buena (24/12) y Año Nuevo (31/12), en cuyo caso los festejos podrán extenderse hasta la hora 01:00am.
- n. En caso de producirse disturbios en un campamento, el Guardaparque a cargo del campo base, labrará el acta correspondiente ordenando el cese inmediato de la actividad.
- o. En caso de reincidencias varias reiteradas, el Jefe de Seccional o Encargado guardaparque notificará debidamente a la persona a cargo del campamento y avisará de la situación a la Seccional Horcones, quien, a través de la Oficina de Registro de Prestadores de Servicios y/o Asesoría Legal de la DRNR mediarán para notificar al responsable comercial de la empresa o en el domicilio legal de la empresa sancionada para poner al tanto de la situación planteada. Según la gravedad de los hechos serán las medidas adoptadas por la DRNR.
- p. Es responsabilidad de los prestadores de servicios solicitar la inspección de cierre de campamento por parte de los Guardaparques, a fin de constatar que el predio asignado queda en perfectas condiciones de limpieza y realizar el acta correspondiente. Esta inspección se debe solicitar en el momento de la bajada del campamento, al cierre de temporada de Ascenso Estival o Invernal Especial, según corresponda.
- q. Las actas labradas por todo concepto a los prestadores de servicios se adjuntarán a sus legajos y serán tenidas en cuenta para evaluar y renovar la autorización de trabajo para la temporada estival siguiente.

## 5.5 Transportistas

Entiéndase por transportistas a toda aquella empresa, inscrita como prestador de servicios, que realice transporte de cargas o personas.

### 5.5.1 Obligaciones especiales de los Transportistas

- a. Contar con un responsable en las terminales de sus servicios (Campos Base y/o intermedios), a partir del inicio de sus actividades dentro del Parque.
- b. No podrá ingresar al Parque ni descargar en los campamentos en los cuales no tenga un responsable de recibir su carga.
- c. Las empresas no podrán utilizar o ingresar al Parque, arrieros no registrados o sin credencial habilitante.
- d. El encargado de campamento, será el responsable de la recepción y custodia de la carga.
- e. Ceder una cabalgadura cada vez que lo requieran los Guardaparques, para ser utilizada en el servicio de evacuación de emergencia. Para ello deben mantener disponible una montura a disposición de sus clientes. La cesión de este animal le genera al prestador de servicios, el derecho a percibir del evacuado los valores establecidos en esta norma.
- f. Colaborar en el descenso de la basura recolectada por los Guardaparques en sus rondas, o la proveniente de los campamentos de altura.
- g. De producirse la muerte de algún animal carguero o sillero dentro del Parque, el prestador del servicio para el cual estaba trabajando, deberá informar la situación a los Guardaparques y será el responsable de disponer de los restos, de acuerdo a las instrucciones del Jefe de Área, a fin de minimizar el impacto sobre las rutas de acceso.

### 5.5.2 Ingreso de mulares a los campamentos y al Valle de Horcones

- a. Cada arriero podrá ingresar al Parque conduciendo hasta un máximo de cinco mulas cargueras, utilizando para ello los senderos habilitados. Los Guardaparques de los puestos de control no autorizarán el paso de un número superior de cargueros al establecido por cada arriero.
- b. El ingreso de mulares a los campamentos solo se autorizará “a tiro” de los arrieros.
- c. Previo al ingreso de los cargueros a los campamentos, los arrieros deberán detenerlos y atarlos a los silleros, para lo cual podrán utilizar las mangas y bretes colocados a tal efecto en las periferias de los campos base.
- d. De no contar con este elemento por cualquier causa, será responsabilidad de los arrieros detener la marcha de los mulares con la suficiente anterioridad para asegurar el amarre de los mismos.
- e. De ingresar a los campamentos con los animales sueltos, se le labrará un acta de constatación a la empresa propietaria de los mismos, la cual deberá ser firmada por el encargado de campamento de dicha empresa en el lugar a modo de notificación y según la gravedad del hecho, el personal guardaparque podrá retirar la credencial del arriero responsable.
- f. Los daños provocados por animales a bienes o infraestructura de los campamentos o privados, deberán ser constatados mediante acta y resarcidos por la empresa propietaria de las mulas dentro de las 24 horas de producidos.
- g. De producirse algún incidente entre caminantes y mulas en las rutas de aproximación, los arrieros responsables del arreo, deberán cumplir con el siguiente protocolo:

1. Detenerse en el lugar e identificarse (nombre y empresa a la que pertenecen).
  2. Prestar asistencia a los andinistas afectados.
  3. Pedir disculpas a los caminantes por el incidente.
  4. Informarlo al puesto de guardaparques más cercano.
- h. De no cumplir con este protocolo, o según la gravedad del hecho, personal guardaparque podrá retirar la credencial al arriero o arrieros a cargo del grupo si es necesario, y se evaluará si corresponde la prohibición de su ingreso al Parque por el resto de la temporada y/o la sanción a la empresa prestadora de servicios que corresponda.
- i. El ingreso, egreso y tránsito de mulares a través del Valle de Horcones, en el tramo comprendido entre el puesto de control de Horcones y la Quebrada del Durazno, se realizará con las mulas “a tiro” de cada arriero y por las sendas habilitadas a tal fin.
- j. Los arrieros deberán detener la marcha, capturarlas y atarlas en las zonas de Horcones, previo al paso por el puesto de Guardaparques al momento de ingreso y en la Quebrada del Durazno, en el egreso.
- k. La prioridad de circulación en la Zona de Uso Intensivo del Valle de Horcones (Ley 5463) y el Sendero Interpretativo alrededor de la Laguna de Horcones, es de los visitantes y turistas.
- l. Se considerará falta muy grave si se produce algún incidente entre mulares y peatones en sendas destinadas a la circulación de personas.
- m. De estar involucrados niños en algún incidente, según la gravedad del hecho, se evaluará la suspensión no solo de los arrieros responsables, sino también de la empresa para la que trabajan, con el riesgo de retirar la correspondiente habilitación para operar en el Parque Aconcagua.

### 5.5.3 Programa de Bienestar Animal

El objeto del presente programa es la participación activa en el ejercicio de las funciones de control del bienestar animal, específicamente los animales de monta y carga utilizados para el transporte de personas y cargas, en el Parque Provincial Aconcagua.

La vigencia del mismo será por el tiempo que dure la temporada de Ascenso Estival e Invernal Especial si correspondiere; o lo que la Autoridad de Aplicación disponga como fechas de apertura y clausura de la misma.

El personal para llevar a cabo este programa estará compuesto básicamente por un profesional responsable (director técnico) y dos personas idóneas (ayudantes de campo, guardaparques) en temas de control de bienestar animal, las cuales estarán a cargo de tareas de inspección, control de ingreso, admisión y trato que reciben los animales de carga empleados en la gestión de servicios del Parque Provincial Aconcagua, de acuerdo al Protocolo de Implementación establecido como Anexo III del presente Reglamento, a fin de dar cumplimiento al trabajo encomendado.

El responsable (director técnico) del programa designado deberá contar con título de Médico Veterinario. Este será el responsable de, realizar la admisión de los animales e inspeccionar y controlar los corrales, las libretas sanitarias y a los animales una vez por semana, durante la temporada estipulada. Así también tendrá entre sus funciones el estado de bienestar y trato que se les otorga a cada uno de los animales de carga pertenecientes a las empresas prestadoras de servicios habilitadas para el transporte de carga y/o personas mediante animales; y dará las recomendaciones en conjunto con los ayudantes de campo al personal encargado del manejo de los animales.

Una vez finalizada la Temporada estipulada, el equipo designado para esta tarea realizará un informe de todo lo actuado durante la misma respecto del bienestar de los animales, e informará sobre cualquier irregularidad que se detectó en el área protegida.

#### 5.5.4 Maltrato de animales

- a. Las empresas prestadoras de servicios de transporte deberán extremar los cuidados de los animales que utilicen para la operación de sus servicios, evitando el uso de animales lastimados o la colocación y uso de atalajes que produzcan daños a los mismos.
- b. Los Guardaparques de los puestos de Control de Punta de Vacas, Pampa de Leñas y Horcones, prohibirán el ingreso de animales con heridas visibles o en mal estado general.
- c. Cuando los Guardaparques observen animales con heridas visibles dentro del Parque o en los campamentos de aproximación, se prohibirá que el animal continúe circulando con cargas y/o con albardas o monturas, debiendo regresar a la salida del Parque sin cargas. El Guardaparque actuante deberá labrar el acta de constatación correspondiente la que deberá ser firmada por el encargado de campamento de la empresa donde se observó la situación y comunicarlo a la Jefatura de Horcones.
- d. Se prohibirá el ingreso de estos animales hasta tanto se verifique su mejora y la recuperación de sus heridas.
- e. Los castigos extremos, aplicados a los mulares con elementos contundentes (piedras, hierros, madera, etc.) fuera del manejo normal de este tipo de ganado, serán considerados falta grave, constatados por los Guardaparques mediante el acta correspondiente y sancionado el arriero y la empresa a la cual pertenece.
- f. Solo se autorizará para el manejo y control del ganado, el uso de “rebenques” o “fustas”, correctamente tomados por el mango, lazos y cabestros.

#### 5.6 Servicio de Baños

- a. La prestación del servicio de baños, correrá por cuenta de los Prestadores de Servicios, debiéndose ajustar a las directivas técnicas que fije la Dirección de Recursos Naturales Renovables, respecto al tipo de baño autorizado, sobre la base de las recomendaciones del organismo competente y atendiendo las condiciones ecológicas a que se hace referencia.
- b. Los acampantes deberán contratar los servicios de alguna empresa, a fin de utilizar el baño correspondiente. Ninguna persona podrá permanecer en los campos base, sin contar con servicio de baños.

##### 5.6.1 Normas Para la construcción de los baños:

1. El pozo deberá tener una profundidad suficiente para contener el tambor metálico MF y el correspondiente canasto de extracción.
2. El piso de la estructura de la letrina debe estar apoyada en la superficie del suelo, o cubiertos todos los espacios para evitar que se vuelen los papeles higiénicos que se depositen dentro del pozo.
3. Se deberá realizar periódicas limpiezas de la tarima a fin de que permanezca limpia y en condiciones de uso.
4. Se recomienda que la estructura de la letrina no posea techo para evitar la concentración de olores dentro del recinto.
5. No se autoriza el uso de **soda cáustica**, debido a que en el caso de los tambores licua la materia dificultando su extracción y provocando que chorree, y en el caso de los baños húmedos de Confluencia y Pampa de Leñas, mata las bacterias que degradan la materia en la cámara séptica haciendo que el baño quede fuera de servicio.
6. Los baños deberán permanecer abiertos, sin llave o candado que impida su libre uso, desde las 20

horas a las 8 horas del día siguiente.

7. Los **tambores aprobados para operación aérea** deberán ser metálicos, degradables, identificados con el nombre de la empresa (pintado a mano o etiquetado) provistos de tapa metálica, con capacidad de contener 200 litros líquidos. Los distintos modelos deberán ser aprobados por la Jefatura del Parque y el personal de operación de carga externa.
8. **Canasto de transporte aéreo**, deberá ser elaborado en hierro del 12 liso, (no nervado), conformado por cuatro parantes y tres aros. Diámetro del canasto de 65 cm, y 115 cm de alto, la base deberá ser removible, consistente en dos hierros cruzados con agarradera en un extremo y una perforación de 4 mm en el otro extremo, que permita la colocación de una chaveta de seguridad. En la parte superior deberá contar con dos “orejas” de enganche para el transporte aéreo, las que integran una sola pieza con 2 de los parantes.
9. Los canastos deberán ser aprobados por la Jefatura del Parque Aconcagua y por el personal de operación de carga externa.
10. **Los canastos serán inspeccionados regularmente en busca de fisuras en el metal, daños estructurales y fisuras en las soldaduras por fatiga de materiales, se descartaran los canastos que presenten daños y/o deformaciones estructurales.**
11. **Materia fecal de altura.** Cada prestador de servicios dispondrá en cada campo base donde opere, de tambores destinados al depósito y evacuación de la materia fecal generada por sus clientes en los campos de altura. Estos tambores deberán estar identificados con el nombre de la empresa (pintado a mano o etiquetado), serán de las mismas características de los colocados en los baños, y deberán contar con el canasto de transporte correspondiente.

## **Capítulo 6: Protocolos de Operación y Generalidades (Actividades de Alto Riesgo, Records, Ingreso de Fuerzas de Seguridad)**

### **6.1 Protocolo de Emergencias, búsqueda y rescate.**

Todos los servicios de emergencia se encontrarán operando normalmente durante el desarrollo de la temporada, en comunicación permanente con la base operativa de Horcones.

Ante la recepción de una llamada de emergencia, se operará de la siguiente manera:

1. El sistema de VHF estará en escucha las 24 horas en todos los campamentos.
2. Primera llamada de auxilio – respuesta:

El puesto que recibe el aviso de emergencia, realizará tres preguntas para obtener un rápido contexto de la situación:

¿Qué pasó?

¿Dónde Pasó?

¿A quién le pasó?

A Continuación confirmará la información, obteniendo los siguientes datos:

- a. Lugar del hecho
- b. Nombre del informante
- c. Nombre del Guía o responsable del grupo



- d. Gravedad de la situación
  - e. Síntomas
  - f. Vestimenta
  - g. Equipo con que cuentan, comunicaciones.
  - h. Posibilidad y medios de auxilio en la zona.
  - i. Nombre, Número de **bolsa de basura** o permiso.
  - j. Edad y sexo
  - k. Ultimo Punto de Avistamiento
    - l. Nacionalidad,
  - m. Cantidad de personas en emergencia
  - n. Botiquín
  - o. Empresa prestadora de servicios
1. Notificar inmediatamente a la Jefatura de Horcones, Servicio Médico y Patrulla de Rescate la información recabada. Si la información es sobre el **fallecimiento** de una persona, se debe **informar inmediatamente a la Patrulla de Rescate** para las medidas judiciales correspondientes.
  2. Evaluar la respuesta y coordinar la operación de rescate o evacuación. La coordinación de voluntarios (guías, porteadores, campenteros, etc.) será realizada por la Patrulla de Rescate (o el Guardaparque a cargo en su ausencia), quien determinará quienes y cuantos participaran, la función a cumplir y en qué momento.
  3. Salida de Patrulla de Rescate y/o Guardaparques y/o voluntarios, desde el puesto más cercano con comunicaciones y primeros auxilios.
  4. Contacto con el accidentado, evaluar y transmitir la información al puesto médico más cercano, evaluar situación y alternativas: Primeros auxilios, inmovilización o asistencia para el descenso o rescate.
  5. Inicio del rescate por parte de Patrulla, Guardaparques y/o voluntarios.

El Jefe de Seccional o Guardaparque a cargo en el campo base comunicará las novedades a Horcones.

1. Proceso de la información, de acuerdo a la gravedad se establecerá la respuesta.
  - a. Coordinación de la evacuación.
  - b. Aviso a piloto, planificación de la operación aérea.
1. Mientras se realiza la evacuación terrestre se mantendrá contacto radial permanente con los rescatistas y con el puesto del cual parten.
2. En casos de gravedad, se pondrán en alerta a los demás puestos intermedios, (Confluencia, Casa de Piedra o Pampa de Leñas), ante la eventualidad de que tengan que salir en asistencia de la patrulla de evacuación o ser necesario trasladar personal auxiliar (Guardaparques, médicos, voluntarios), mediante helicóptero de un puesto a otro a fin de reforzar la cantidad de personal y la respuesta.
3. Evaluación del paciente por el servicio médico: una vez trasladado al Campo Base, el servicio médico procederá a, estabilizar, brindar primeros auxilios médicos y emitir el diagnóstico.
4. Informar a Horcones:
  - a. Diagnóstico médico
  - b. Grado de urgencia.
  - c. Medio de evacuación aconsejado.
  - d. Tiempo de preparación del paciente.
  - e. Necesidad de ambulancia o no.
  - f. Hospital al cual se lo derivará
  - g. Prestador de servicios del cual es cliente.
1. La Jefatura de Horcones realizará el seguimiento permanente de los acontecimientos hasta la salida del evacuado del Parque y coordinará los sistemas auxiliares que corresponda, de acuerdo a la

gravedad.

- a. Informará y coordinará la ambulancia con el Hospital Uspallata. Día y hora.
  - b. Informará al coordinador médico en Mendoza, a fin de que disponga el centro hospitalario de internación y atención especializada que corresponda, de acuerdo a las características y gravedad del caso.
  - c. Casos graves: se informará al Jefe de Áreas Protegidas de inmediato de manera telefónica o radial.
  - d. Casos de leves o de rutina, se informará durante la transmisión de los partes diarios.
- 
1. El Jefe de Seccional solicitará el despegue de la aeronave, cuando el médico disponga su traslado.
  2. El evacuado deberá portar al momento de la evacuación, la “orden de derivación” , que se entregará al responsable de la ambulancia y/o hospital, y la “orden de evacuación” , la que se archivará junto al permiso de salida, para el registro de operación aérea, ambos emitidos por el médico actuante, firmados y sellados.
  3. En la “**orden de derivación**” emitido por el Servicio Médico, se especificará:
    - a. Fecha y hora de evacuación.
    - b. Nombre, nacionalidad, edad, número de pasaporte y permiso.
    - c. Diagnostico primario
    - d. Medicación suministrada.
    - e. Tipo de traslado requiere el evacuado.
    - f. Hospital al cual se sugiere su derivación.
- 
1. En la “**orden de evacuación**” emitido por el Servicio Médico, se especificará:
    - a. Fecha y hora de evacuación.
    - b. Nombre, nacionalidad, edad, número de pasaporte y permiso.
    - c. Diagnostico primario
- 
1. En casos de extrema gravedad, por orden del médico actuante, y con la autorización del Jefe de Área, se realizará el traslado en helicóptero desde los campos base directamente a Uspallata o Mendoza acompañado permanentemente por uno de los médicos del servicio del Parque y desde el helipuerto se derivará en ambulancia al Hospital que corresponda de acuerdo a la orden médica.
  2. En los casos leves que a juicio del servicio médico no requieran ambulancia, se solicitará al prestador de servicios contratado por el andinista y responsable del descenso de sus cargas, que retire el andinista en Horcones a efectos de que este lo transporte al hotel que corresponda, de acuerdo al servicio contratado.
  3. Si el andinista no es cliente de ningún prestador de servicios, se lo trasladará hasta la localidad de Puente de Inca.
  4. Todos los traslados en ambulancia, obligatoriamente pasarán por el Hospital Uspallata, este centro asistencial examinará al evacuado, evaluará la gravedad y ordenará su posterior tratamiento o derivación a centros especializados.
  5. Casos graves, el seguimiento del Cuerpo de Guardaparques del Parque Provincial Aconcagua respecto a la evacuación finalizará en Horcones, al entregarlo a los sistemas de traslado a los centros de salud que corresponda (ambulancia).
  6. Casos leves, el seguimiento del Cuerpo de Guardaparques del Parque Provincial Aconcagua respecto a la evacuación finalizará en Horcones, al entregarlo bajo la tutela del prestador de servicios contratado por el andinista.
  7. En el caso de encontrarse un **cuerpo**, se deberá informar de manera inmediata a la Patrulla de Rescate, solo se podrá tocar el mismo para verificar signos vitales, en ningún caso moverlo, sacar fotos del mismo y determinar ubicación (GPS si es posible), retirar solo objetos de valor que se encuentren a la vista para su custodia y entregarlos de la forma más inmediata posible a la Patrulla de Rescate junto con las fotos obtenidas.

### **6.1.1. Declaración de Cerro en Emergencia.**

En caso de suceder situaciones catastróficas en el Parque Aconcagua o fuera de este, que afecten o sobrepasen la capacidad de respuesta de los servicios de emergencia, como catástrofes naturales, aludes, avalanchas temporales extremos, terremotos, emergencias sanitarias, accidentes con víctimas múltiples, etc., La Autoridad de Aplicación, podrá declarar el “**Cerro en Emergencia**”, tomando medidas como la suspensión de todas las actividades de ascenso y trekking, el ingreso y la salida de andinistas del Parque y/o de los Campos Base, ordenando a los visitantes mantenerse en lugares seguros hasta la finalización de la emergencia.

En el marco de esta emergencia el Estado podrá ordenar movilizar personal de La Patrulla de Rescate, Médicos, helicóptero y Guardaparques para colaborar con las tareas de rescate o asistencia a la emergencia, y la ayuda de los Prestadores de Servicios en la contención de los andinistas en los Campamentos.

Esta Declaración de emergencia podrá también ser solicitada por la Patrulla de Rescate y/o Servicio Médico y declarada por la Autoridad de Aplicación.

Una vez superada la emergencia se regularizarán las actividades normales del Parque.

### **6.2 Protocolo de evacuación de andinistas (embarque y desembarque de personas ajenas al servicio).**

1. El Jefe de Seccional o Guardaparque a cargo de cada campamento solicitará a Horcones la evacuación del paciente de acuerdo a la orden del servicio médico.
2. Se ordenará el despegue desde Horcones al momento de recibir la información que el paciente esta listo para traslado.
3. Previo al inicio de la operación, el Jefe de Seccional o Guardaparque a cargo, verificará el “área de operación aérea” constatando que el helipuerto este libre, no existan en el lugar carpas, turistas, tambores sueltos, y/o material que pueda volar o poner en peligro la operación.
4. El diámetro del área de operación será determinado por el piloto para cada caso y cada campamento, previo al inicio de la extracción.
5. En Horcones se cerrará el ingreso de vehículos y se suspenderá la circulación de peatones en la zona de operación, previo al despegue y al momento de notificar el piloto su posición en el Durazno.
6. El Jefe de Seccional verificará el estado del paciente, carga a transportar, (bolsos, mochilas, etc.) y su correcto cierre y embalaje, así como las condiciones meteorológicas del área.
7. El Jefe de Seccional designará y dispondrá la ubicación de señaleros, operador de radio, y un asistente de embarque.
8. Se transmitirá toda la información a Horcones a efectos de autorizar el despegue de la aeronave.
9. Horcones, notificará el despegue al campamento de destino y la aeronave mantendrán en todo momento comunicación radial con ambos campamentos.
10. Si el comandante de aeronave, el señalero o cualquier Guardaparque observa al aproximar al aeronave, que el área de la aterrizaje no es segura debido a la falta de cualquiera de las condiciones de seguridad mencionadas (presencia carpas, elementos sueltos o personas o mulas, en la zona de operación, falta de señalero o cambio de condiciones climáticas, fallas en la comunicación, etc.), abortará el aterrizaje de manera inmediata comunicando esta situación vía radio.
11. Una vez posado, Cuando el piloto lo ordene, el señalero se aproximará al helicóptero y abrirá las puertas ayudando al descenso de personas transportadas y conduciéndolas hacia la zona de seguridad frente al helicóptero.
12. El asistente de embarque conducirá a los evacuados o andinistas hacia la aeronave, evitando que estos corran hacia la cola, ayudará a subir a los evacuados atendiendo las órdenes del piloto respecto

- a la ubicación de los mismos de acuerdo a su peso o disponibilidad de espacio.
13. El asistente de embarque, colocará el cinturón de seguridad al pasajero y los “fonos”, cerrará las puertas verificando que los cinturones no queden afuera y el canasto este bien cerrado.
  14. El señalero cargará los bolsos o a transportar en canasto o en el interior del helicóptero de acuerdo a la orden del piloto.
  15. Verificará el correcto cierre de puertas y canasto e indicará el despegue al piloto manteniendo la vista atenta a las señas del piloto.
  16. De observar el señalero o “cualquier guardaparque”, algún objeto o cinturones colgando, puertas o canasto abierto, daños o posiciones anormales de los paneles, o cualquier anomalía en la estructura de la aeronave, se la informará inmediatamente al piloto a efectos de que aborte la operación, posando nuevamente en el helipuerto.

### **6.3 Protocolo de transporte de personal Guardaparque (embarque y desembarque de personas propias del servicio).**

1. Se considera transporte todo movimiento de personal Guardaparque mediante helicóptero, ya sean relevos o movimientos propios de la operación del Parque.
2. Es responsabilidad de todos los Guardaparques conocer el procedimiento de traslado y los protocolos referidos a la operación aérea.
3. Es responsabilidad del Jefe de Área y de los Jefes de Campamentos instruir al personal y solicitar mayor instrucción de detectar falencias en la misma.
4. La capacitación se realizará previa al inicio de la temporada y cuantas veces sea necesaria para garantizar la seguridad de la operación aérea.
5. Deberán participar de ella todos los Guardaparques sin distinción de cargo o antigüedad.
6. Los Guardaparques a trasladarse, deberán preparar sus bolsos y mochilas correctamente con la debida anticipación.
7. La preparación debe verificar que no queden elementos sueltos o que puedan volarse fuera de los bolsos, pesar los mismos, anota el peso en forma visible en el bolso e informar al encargado de la operación del mismo.
8. La carga y descarga de los mismos la realizará las personas designadas a tal efecto.
9. Al momento de iniciarse la operación los Guardaparques trasladarán sus bolsos a la zona de helipuerto y se mantendrán en ella hasta embarcar, verificando que su bolso sea cargado.
10. Nunca se trasladará a un Guardaparque desde Horcones a los campamentos, sin su correspondiente bolsa de dormir y campera duvet; salvo que estos elementos hayan sido despachados en un vuelo anterior al del personal.
11. De trasladarse un Guardaparque sin su bolsa y campera, este será sancionado.
12. Al momento de embarcar cada Guardaparque se aproximará al helicóptero desde la zona de seguridad, evitando desplazarse hacia la cola del helicóptero o pasar bajo esta por ningún motivo.
13. Cada Guardaparque tomará su lugar de acuerdo a las instrucciones del piloto o mecánico, abrochará su cinturón de seguridad y verificará que el resto de los embarcados ajusten los suyos.
14. Se colocará los fonos y verificará el cierre de las puertas.
15. De observar al momento del despegue alguna anomalía en la aeronave o en las cercanías a la misma, (que se aproxima alguien o algún animal o alguna persona realiza señas, cables colgando, puertas mal cerradas, etc.), informará de manera inmediata al piloto.
16. Al aterrizar, descenderá del helicóptero y verificará que la persona designada descienda su bolso personal.
17. Es responsabilidad de cada Jefe de Seccional asignar roles previo a la operación aérea, y mantener el helipuerto operativo en forma permanente, evitando que se instalen carpas en las cercanías, la presencia de elementos sueltos y al correcta señalización y mangas de viento.

#### 6.4. Protocolo de operación de cargas aérea (tambores MF).

1. El Jefe de Seccional o Guardaparque a cargo de cada campamento solicitará a Horcones la evacuación de las cargas cuando estas estén correctamente armadas, cerradas y aseguradas, en el caso de los tambores, cuando estén correctamente tapados y revisado el **soporte de la base**.
2. Previo al inicio de la operación, el Jefe de Seccional o Guardaparque a cargo, verificará el **“área de operación aérea”** constatando que no existan en el lugar carpas, turistas, tambores sueltos, y/o material que pueda volar o poner en peligro dicha operación.
3. En Horcones se cerrará el ingreso de vehículos y se suspenderá la circulación de peatones en la zona de operación, previo al despegue y al momento de notificar el piloto su posición en el Durazno.
4. El Jefe de Seccional verificará el correcto armado, amarre y preparación de las cargas a extraer, su peso estimado, así como las condiciones meteorológicas del área.
5. El Jefe de Seccional designará y dispondrá la ubicación de señaleros, enganchadores, y operador de radio.
6. Se transmitirá toda la información a Horcones a efectos de autorizar el despegue de la aeronave.
7. Horcones, notificará el despegue al campamento de destino y la aeronave mantendrán en todo momento comunicación radial con ambos campamentos.
8. Si el comandante de aeronave observa al aproximar que el **área de la operación no es segura** debido a la falta de cualquiera de las condiciones de seguridad mencionadas (presencia carpas elementos sueltos o personas en la zona de operación, falta de señalero o enganchador, cambio de condiciones climáticas, falta de comunicación, etc.) **abortará la operación de manera inmediata**.
9. Luego de la maniobra de enganche, se observará si la carga se **eleva** y **“vuela”** de manera correcta. Si esta comienza a girar de manera peligrosa, o se desarma o se observa mal cerrada, con peligro de caída de elementos, o produce movimientos que puedan ser peligrosos para la carga misma, operadores o la aeronave, el responsable del campamento informará inmediatamente al piloto a efectos de que **aborte la operación**, posando la carga nuevamente en el helipuerto.
10. Durante la maniobra de enganche o de recepción de cargas, el operador de **radio indicará al piloto** de manera permanente las **distancias vertical** (de la carga al piso) y **horizontal**, desde la vertical respecto al punto de apoyo de la misma
11. Durante el traslado de la carga externa, la aeronave se mantendrá fuera de las sendas de tránsito de peatones o mulares.

##### 6.4.1. Tambores de Materia Fecal

1. Al llenarse el tambor MF en sus **tres cuartas partes**, el encargado de campamento de cada empresa **notificará a los Guardaparques**, a efectos de prever la extracción aérea del mismo.
2. Al llenarse completamente, el tambor MF será tapado correctamente, asegurando la tapa para el traslado aéreo por el encargado de campamento de la empresa y verificado por el Guardaparque.
3. De **demorarse la evacuación** aérea por cualquier circunstancia, el tambor MF se extraerá de forma manual y se dejará correctamente tapado cerca del baño para su posterior evacuación sin extraer el correspondiente canasto de transporte.

#### 6.5 Protocolo de cierre de Seccionales.

Cuando por cualquier circunstancia se deba abandonar un refugio o Seccional, el que permanecerá cerrado

y deshabitado se ejecutará el siguiente protocolo:

1. Preparar y embalar toda mercadería que se va a dejar para la próxima temporada, en estantes o dentro de contenedores que eviten que sea deteriorada por las ratas.
2. Limpieza general del campamento, interior de la seccional y acumulada en el perímetro, evacuando toda la basura acumulada previo al descenso del personal.
3. Se inspeccionará el campamento y área del refugio, se acumulará y evacuará todo elemento que pueda ser utilizado para forzar el mismo y que no tenga utilidad en el campamento (caños, hierros, palancas, herramientas en desuso, etc.)
4. Limpiar y revisar el perímetro evitando dejar fuera herramientas o cualquier equipamiento.
5. Introducir dentro del refugio los tubos de gas.
6. Limpieza general del interior del refugio, evitando dejar comida abierta, platos o vajilla sucia, o desorden.
7. apagar todo artefacto eléctrico o a gas. (radio, foco, calefón, etc.).
8. Cierre de ventanas colocando los correspondientes postigones de protección y sellando los bordes y rendijas con cinta de empaque.
9. Desconectar coaxiales de la radio, antena y baterías.
10. Desconectar antena exterior (BLU) enrollando el cable y asegurándolo a la torre.
11. Cerrar llaves de paso de gas, agua y electricidad si las hubiera.
12. Realizar inventario de los elementos de valor que se dejan y consultarlo con la jefatura.
13. Notificar vía radial a la Jefatura o ala DRNR que se ha cerrado y evacuado el refugio de acuerdo al protocolo, informando fecha, hora, motivo y responsable del cierre.

## **6.6. Actividades de Alto Riesgo**

Las personas que realicen o practiquen actividades consideradas de alto riesgo, o en condiciones extremas (ascenso por alguna de las rutas de la Pared Sur u otra ruta técnica considerada fuera de las habilidades, parapentes, alas delta, descenso en ski, canotaje, kayak, rafting, etc.), deberán presentar con anticipación y por nota a la DRNR la actividad de este tipo que quieren desarrollar y esperar el dictamen legal y técnico correspondiente para ser autorizados. Además se harán responsables de los gastos especiales que devengan de atenciones médicas o evacuaciones en caso de accidente, como así también de los gastos extraordinarios que genere su búsqueda y rescate, así como los y gastos de ambulancia y hospitalarios.

Garantía Financiera: La expedición que ingrese utilizando rutas técnicas fuera de las habilidades y/o realizando actividades de alto riesgo, deberá garantizar capacidad financiera suficiente para afrontar los eventuales gastos generados por la ejecución del “Protocolo de Emergencia” (Búsqueda y Rescate) o el pago de infracciones ambientales o de otra índole, mediante un depósito o documento en garantía del cual se deducirán los gastos o pagos antes mencionados y según se detallan en el Anexo II de la presente Resolución. También los interesados podrán presentar a la autoridad de aplicación algún tipo de seguro que cumpla con los mismos objetivos que el documento de garantía, el cual será evaluado previamente por Asesoría Letrada para verificar los alcances del mismo.

### **6.6.1 Ascenso por las Rutas de la Pared Sur**

Protocolo de ingreso: gestión administrativa y operativa:

Las personas interesadas, en forma personal o a través de una Empresa Prestadora de Servicios habilitada e intermediaria, deberán presentar el pedido formal a la DRNR (Mesa de Entradas) en forma escrita, en idioma español, con una anticipación no menor a los 30 días corridos antes de la fecha estipulada del intento.

A partir de ese momento se deberá ir presentando o enviando la siguiente documentación:

- a. Fotocopia de los DNI o pasaporte de cada uno de los interesados.
  - b. Plan de Ascenso (o de la actividad a realizar): debe contener los siguientes puntos: el itinerario y ruta a seguir en detalle, campamentos de aproximación, base/s y de altura, cronograma de ascenso, fecha planificada de ingreso y fecha estimada de egreso. Y toda otra información que el interesado desee agregar respecto a su actividad.
  - c. Currículums deportivos de cada uno de los integrantes de la expedición, con carácter de Declaración Jurada.
  - d. Formulario de “Aceptación de Riesgos” específico de la actividad a realizar, firmado por cada uno de los integrantes (otorgado por la DRNR).
  - e. Declaración Jurada: Todos los integrantes de la expedición deberán presentar ante la Dirección de Recursos Naturales Renovables, la Declaración Jurada conteniendo las siguientes cláusulas:
    - o “Que liberan de todo tipo de responsabilidad a la Dirección de Recursos Naturales Renovables y al Gobierno de la Provincia de Mendoza por los daños o accidentes que pudieren sufrir durante su permanencia en el Parque Provincial Aconcagua.”
    - o “Que conocen que no existe en la Pared Sur o en la Ruta Directa de Glaciar de los Polacos equipos de rescate o asistencia médica ni medios aéreos del Estado que puedan brindarles ayuda en caso de accidente o de requerir evacuación inmediata.”
    - o “Que asumen personal y voluntariamente bajo su única y absoluta responsabilidad todos los riesgos que la expedición o actividad implica.”
    - o “Que toman a su cargo todos los gastos y operaciones logísticas emergentes de cualquier rescate, evacuación y/o atención médica que fuere menester, en ocasión de la expedición.”
    - o “Que son conscientes de las dificultades técnicas y meteorológicas que implican las actividades deportivas de alta montaña.”
    - o “Que conocen la legislación vigente del Parque Provincial Aconcagua y su reglamentación.”
    - o “Que poseen aptitud psicofísica adecuada para la actividad a realizar”
- 
- a. Plan de Seguridad y Contingencia: en el mismo se detallarán los elementos técnicos y humanos con los que se llevará adelante un posible rescate y/o evacuación que pudieran suceder.
- 
- a. Certificado Médico de cada uno de los deportistas acreditando poseer “aptitud física para la actividad a realizar”. El mencionado Certificado podrá ser expedido por profesional matriculado del país de origen del ingresante y tendrá valor de declaración jurada.
- 
- a. Handy VHF (frecuencia 142.800khz) y/o un teléfono satelital
- 
- i. Nombre del/os Prestador/es de Servicios contratados.

- a. Si los tuviera: Nomina de los Guías, asistentes de guías y porteadores debidamente habilitados por la DRNR.
  
- a. Garantía Financiera o Seguro acorde a la actividad y a la cobertura: La expedición con intenciones de ascenso por alguna ruta de la Pared Sur del C° Aconcagua, deberá garantizar capacidad financiera suficiente para afrontar los eventuales gastos generados por la ejecución del “Protocolo de Emergencia” (Búsqueda y Rescate) o el pago de infracciones ambientales o de otra índole, mediante un depósito, documento en garantía o seguro del cual se deducirán los gastos o pagos antes mencionados y según se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.

La DRNR podrá someter el pedido al análisis de otras instituciones o peritos con el objeto de evaluar las solicitudes de los deportistas de alto riesgo y dictaminar favorablemente o no con respecto a las mismas.

Una vez reunida la documentación citada, con la misma se solicitará dictamen de Asesoría Legal de la DRNR para autorizar o no la actividad; y la elaboración y/o revisión del Documento de Depósito de Garantía o del Seguro presentado.

En caso de dictamen legal positivo, los andinistas solicitantes deberán cumplir con la siguiente gestión en el Centro de Visitantes de las ANP, o lugar que lo reemplace:

1. Obtener en el lugar de venta de permisos el “Permiso de Ascenso”, y en ese momento aclarar sobre su intención de ascender por la Pared Sur.
2. El personal de venta de permisos informará nuevamente a los andinistas que deberán portar de manera obligatoria y permanente equipos de VHF (“Handy”), con la frecuencia 142.800khz, y en lo posible deberán constatar que lo tengan efectivamente.
3. El encargado de la venta del Permiso colocará un sello sobre el permiso con la leyenda “Pared Sur”.
4. El prestador de servicios contratado por los andinistas, y desde el lugar de venta de los permisos se deberá informar a la seccional Horcones del ingreso de los interesados con este destino, previo al ingreso.

Ya en el Parque Aconcagua, en el Centro de Visitantes de Horcones, los interesados deberán:

1. Presentar sus respectivos Permisos de Ascenso, y a continuación exhibir los equipos VHF. El encargado hará prueba de equipo. Se acordará con los Guardaparques la frecuencia y horario de las comunicaciones y transmisión de los pronósticos meteorológicos.
2. Dejar también copia de los documentos presentados en los puntos a, b y f.
3. Se dejará constancia del ingreso en la planilla de Horcones y en el libro de Partes Diarios, informando: Ruta probable de ascenso, cronograma estimado de ascenso, detallando fechas estimadas del ingreso a la Pared y de cumbre.



En el Campamento de Confluencia:

1. Los andinistas deberán registrarse con los Guardaparques, notificar su destino, cronograma de ascenso y coordinar las actividades.
2. Previo a su ingreso a la Pared, deberán solicitar vía VHF el pronóstico meteorológico y notificar su fecha y hora de ingreso, ruta a utilizar, y fecha estimada de cumbre.
3. De realizar cumbre, abortar el ascenso o sufrir algún accidente, los andinistas deberán notificar radialmente la situación a los puestos de Horcones o Confluencia.

## **6.6.2 Solicitud de Intento de Records**

### **Protocolo de ingreso: gestión administrativa y operativa:**

Los interesados, en forma personal o a través de una Empresa Prestadora de Servicios habilitada e intermediaria, deberán presentar el pedido formal a la DRNR (Mesa de Entradas) en forma escrita (nota), en idioma español, con una anticipación no menor a los 30 días corridos antes de la fecha estipulada del intento.

La mencionada nota debe contener claramente los siguientes puntos:

- a. Nombre completo, nacionalidad y n° de DNI/Pasaporte de cada uno de los interesados.
- b. Título del Record: El título menciona el record que se pretende llevar a cabo en el Parque Provincial Aconcagua y la modalidad (actividad).
- c. Fecha estipulada del intento del record.
- d. Curriculum abreviado y/o antecedentes deportivos de los interesados, sobretodo los que tengan relación con el record a batir.
- e. Plan abreviado de Ascenso (o de la actividad a realizar): debe contener los siguientes puntos: el itinerario y ruta a seguir, campamentos, cronograma de ascenso, fecha planificada de ingreso y fecha estimada de egreso. Y toda otra información que el interesado desee agregar respecto al record a batir.
- f. Mencionar si los interesados son parte de alguna producción fílmica y/o fotográfica comercial. En caso de ser así deberán cumplir además con la Resolución DRNR de Eventos Especiales.

A partir de ese momento se deberá ir presentando o enviando la siguiente documentación:

- a. Fotocopia de los DNI o pasaporte de cada uno de los interesados.
- b. Plan de Ascenso Ampliado (o de la actividad a realizar): debe contener detalladamente los siguientes puntos: el itinerario y ruta a seguir, campamentos de aproximación, base/s y de altura, cronograma de ascenso, fecha planificada de ingreso y fecha estimada de egreso, tiempo estimado o pretendido aproximado del intento de record; y toda otra información que el interesado desee agregar respecto a su actividad.

- c. Curriculum de deportivos de cada uno de los integrantes de la expedición, con carácter de Declaración Jurada.
- d. Formulario de “Aceptación de Riesgos” específico de la actividad a realizar, firmado por cada uno de los integrantes (otorgado por la DRNR).
- e. Declaración Jurada: Todos los integrantes de la expedición deberán presentar ante la Dirección de Recursos Naturales Renovables, la Declaración Jurada conteniendo las siguientes cláusulas:
- f. “Que liberan de todo tipo de responsabilidad a la Dirección de Recursos Naturales Renovables y al Gobierno de la Provincia de Mendoza por los daños o accidentes que pudieren sufrir durante su permanencia en el Parque Provincial Aconcagua.”
- g. “Que asumen personal y voluntariamente bajo su única y absoluta responsabilidad todos los riesgos que la actividad implica.”
- h. “Que toman a su cargo todos los gastos y operaciones logísticas emergentes de cualquier rescate, evacuación y/o atención médica que fuere menester, en ocasión del intento.”
- i. “Que son conscientes de las dificultades técnicas y meteorológicas que implican las actividades deportivas de alta montaña.”
- j. “Que conocen la legislación vigente del Parque Provincial Aconcagua y su reglamentación.”
- k. “Que poseen aptitud psicofísica adecuada para la actividad a realizar”
- l. Plan de Seguridad y Contingencia: en el mismo se detallarán los elementos técnicos y humanos con los que se llevará adelante un posible rescate y/o evacuación que pudieran suceder.
- m. Certificado Médico de cada uno de los deportistas acreditando poseer “aptitud física para la actividad a realizar”. El mencionado Certificado podrá ser expedido por profesional matriculado del país de origen del ingresante y tendrá valor de declaración jurada.
- n. En caso de ser necesario poseer Handy VHF (frecuencia 142.800khz) y/o un teléfono satelital. No es excluyente.
- o. Nombre del/os Prestador/es de Servicios contratados.
- p. Si los tuviera: Nomina de los Guías, asistentes de guías y porteadores debidamente habilitados por la DRNR; y/o asistentes personales.
- q. Garantía Financiera o Seguro acorde a la actividad y a la cobertura: Los interesados en realizar algún tipo de record, deberán garantizar capacidad financiera suficiente para afrontar los eventuales gastos generados por la ejecución del “Protocolo de Emergencia” (Búsqueda y Rescate) o el pago de infracciones ambientales o de otra índole, mediante un depósito, documento en garantía o seguro del cual se deducirán los gastos o pagos antes mencionados y según se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.
- r. En caso de ser un Evento Especial, presentar los correspondientes formularios completos y pagar el canon estipulado.

La DRNR podrá someter el pedido al análisis de otras instituciones o peritos con el objeto de evaluar las solicitudes de los deportistas de alto riesgo y dictaminar favorablemente o no con respecto a las mismas.

Una vez reunida la documentación citada, con la misma se solicitará dictamen de Asesoría Legal de la DRNR para autorizar o no la actividad; y la elaboración y/o revisión del Documento de Depósito de Garantía o del Seguro presentado.

En caso de dictamen legal positivo, los andinistas solicitantes deberán cumplir con la siguiente gestión en el Centro de Visitantes de las ANP, o lugar que lo reemplace:

1. Obtener en el lugar de venta de permisos el Permiso correspondiente, y en ese momento aclarar sobre

- su intención de batir el record presentado en nota inicial.
2. Según el caso, el personal de venta de permisos informará nuevamente a los interesados que deberán portar equipos de VHF (“Handy”), con la frecuencia 142.800khz, o teléfono satelital; y en lo posible deberán constatar que lo tengan efectivamente.
  3. El encargado de la venta del Permiso colocará un sello sobre el permiso con la leyenda “Intento de Record”.
  4. El encargado de la venta del permiso deberá informar a la Seccional de Horcones del ingreso de los interesados con este fin, previo al ingreso, y las características del intento de record.

Ya en el Parque Aconcagua, se deberá coordinar con el personal de la DRNR los movimientos y acciones para controlar, fiscalizar y llevar a cabo el record, además de:

1. Presentar sus respectivos Permisos de Ascenso, y a continuación exhibir los equipos VHF, si fuera necesario y requerido según las características del record a batir. En caso positivo, el encargado hará prueba de equipo, y se acordará con los guardaparques la frecuencia y horario de las comunicaciones y transmisión de los pronósticos meteorológicos.
2. Dejar también copia de los documentos presentados en los puntos a, h y l.
3. Se dejará constancia del ingreso en la planilla de Horcones y en el libro de Partes Diarios, informando las novedades y todo lo relevante en función de la realización del record.
4. El ANP llevará un registro de todos los records intentados y realizados

#### **6.6 Ingreso del personal de Seguridad, Gendarmería Nacional o Fuerzas Armadas.**

1. Cuando el personal de estos Organismos desee ingresar al Parque por motivos oficiales (capacitación, reconocimiento, entrenamiento, etc.), deberá presentar nota formal dirigida al Director de Recursos Naturales Renovables. La solicitud de autorización de ingreso, debe ser avalada por el Jefe de Unidad correspondiente, con indicación del motivo de la expedición y nómina de los integrantes con su DNI correspondiente, a fin de que la DRNR emita la correspondiente orden o Resolución autorizando el ingreso y/o eximición del pago del arancel correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 2.819/90 y sus posteriores modificaciones.
2. En ningún caso se permitirá el ingreso con armas de fuego.
3. Las expediciones deberán hacerse cargo de la evacuación de sus residuos.
4. En todos los casos deberán respetar la reglamentación en vigencia.

#### **6.7 Ingreso de menores de 14 años (Resol 015/00-DRNR)**

1. Está prohibido el ingreso de menores impúberes al Parque Provincial Aconcagua para realizar actividades de trekking y ascenso por encima de los 3.000 metros de altura, quedando como acceso libre la zona del Valle de Horcones hasta el puente de la Quebrada del Durazno.
1. De detectarse el ingreso de menores mas allá de este punto el Guardaparque deberá ordenar la salida inmediata del menor y sus acompañantes del Parque y dar la correspondiente intervención al Juez de Familia en turno, corriendo vista del informe médico que origina las presentes actuaciones.

## Capítulo 7: Reglamentación de las prohibiciones y sanciones

El presente Reglamento de Uso tiene como marco legal la ley 6045 y el decreto 2819/90 y sus modificatorias

De acuerdo a la característica de la infracción se han establecido en pesos (\$) o dólares(US\$), en este último caso se tomara para su pesificación, el valor del dólar vendedor, BNA, del día anterior al momento del pago de la sanción.

### 7.1 Del Capítulo 1 General

1. La portación y tenencia de armas de fuego y /o explosivos. Sanción: \$ 500.- Pesos quinientos.
2. Dañar la flora, cortar flores y/o dañar o molestar o extraer fauna silvestre. Sanción: \$500.- Pesos quinientos.
3. La recolección y extracción de material perteneciente a la flora, fauna, yacimientos arqueológicos y minerales. Sanción: \$ 3000.- Pesos tres mil.
4. La circulación y/o estacionamiento de vehículos terrestres, a combustión y/o tracción a sangre en todo el Parque excepto en los lugares expresamente autorizados. Sanción: \$ 3000.- Pesos tres mil.
5. La introducción y/o extracción de especies de la fauna y flora exóticas. Sanción: \$ 500.- Pesos quinientos.
6. La circulación a campo traviesa con motos o vehículos, dañando la flora y el paisaje. Sanción: \$ 3000.- Pesos tres mil.
7. Encender fuego con flora nativa y/o quemar residuos, salvo disposición del Jefe de Campamento en el lugar establecido para tal fin. Sanción: \$ 300.- Pesos trescientos.
8. Realizar deposiciones fecales fuera de los baños Sanción: \$500 quinientos.
9. Arrojar residuos o escombros: Sanción: \$ 3000 – Pesos tres mil.
10. Contaminar con cualquier tipo de producto el agua, la tierra o el aire: Sanción: \$ 3000 – Pesos tres mil.
11. La inscripción o grabado de leyendas y/o grafitis en rocas. Sanción: \$ \$ 3.000- Pesos tres mil.

### Campamentos Base y de aproximación

#### Campamentos de Altura

1. No contar con carpa baño, para sus clientes (guías /empresas) en los campamentos de altura habilitados. Sanción: \$ 3000- Pesos tres mil.
2. No descenso de la materia fecal y demás residuos generados en los campamentos de altura. Sanción: \$ 3000 - Pesos tres mil por cada andinista.
3. Depósitos sin identificación instalados por **empresas** fuera de los tambores plásticos exigidos.

Sanción: \$ 3000 - Pesos tres mil. Se procederá al secuestro del depósito, la empresa deberá pagar el costo del descenso del depósito secuestrado.

4. Depósitos de altura dejados por **andinistas particulares** sin estar correctamente identificados o almacenados. Sanción: \$3000 - Pesos tres mil. se procederá al secuestro del depósito. El andinista deberá pagar el costo del descenso del depósito secuestrado.
5. Acampar en sitios no habilitados como campamentos de altura. Sanción: \$3000 - Pesos tres mil.
6. Orinar fuera de las zonas habilitadas para tal efecto. Sanción: \$3000 - Pesos tres mil.

### **Rutas de Acceso:**

1. Ingreso de motocicletas o bicicletas fuera de los circuitos habilitados. Sanción: \$3000 - Pesos tres mil, se podrá realizar el secuestro de los elementos y se ordenará su salida inmediata del infractor del Parque Provincial Aconcagua
2. Ingreso de arrieros con perros. Sanción: \$ 1000 – Pesos mil. Se sancionará a la empresa que figure en la credencial del arriero.
3. En caso de reincidencia se suspenderá la habilitación del arriero por la temporada en curso.
4. Pastoreo de animales domésticos. Sanción: \$ 1000 – Pesos mil por día por animal.
5. No proveer el alimento a los mulares que pernocten en el Parque. Sanción: \$ 1000 – Pesosmil por día por animal.
6. Pernocte de mulares, en el tramo Pampa de Leñas – Casa de Piedra, en lugares NO autorizados por los guardaparques, cerca de cursos de agua o sobre vegas o Mallines. Sanción: \$ 1000 – Pesos mil por día por animal.
7. El pastoreo y pernocte de ganado durante la noche en el campamento de Confluencia. Sanción: \$ 1000 – Pesos mil por día por animal.
8. Acampe de andinistas en sitios no habilitados, Sanción: \$ 3000 – Pesos tres mil
9. Tránsito por el sector del “Coll de los Dinosaurios” desde Plaza Argentina a Plaza Francia o viceversa, Sanción U\$S 1000.-

### **1. Del Capítulo 2: Control y vigilancia.**

1. Cuando a juicio del Guardaparque o del médico existan deficiencias en el equipamiento, estado físico o salud del andinista, se le recomendará, mediante NOTIFICACIÓN mediante ACTA el “NO ASCENSO”.
2. En casos extremos en que el andinista en evidente mal estado o mal equipado, observado por el cuerpo médico y/o por personal Guardaparque insista en continuar con el ascenso o permanencia en el Parque, poniendo en riesgo su vida y la de terceros que eventualmente deban rescatarlo, el Jefe de Área podrá ordenar su salida del Parque, aún con auxilio de la fuerza pública, labrando el acta y el informe correspondiente, en este caso se aplicará Sanción: \$ 3000 – Pesos tres mil. De ser trasladado en **helicóptero** el infractor deberá abonar el costo del traslado de acuerdo a las tarifas estipuladas.
3. El ingreso de andinistas y visitantes al Parque se realizará desde las 8 horas a las 18 horas (o de 9 a 19 en caso de cambio del uso horario). No se autorizará el ingreso de personas fuera de este horario. El Jefe de Área podrá ordenar su salida del Parque, aún con auxilio de la fuerza pública, labrando el acta y el informe correspondiente. Sanción: \$ 300 – pesos trescientos.-

### **Gestión de Residuos**

1. En caso en que el andinista llegue a Horcones o Punta de Vacas de salida, sin la bolsa de residuos y sin la constancia del prestador de servicio responsable de evacuar sus residuos, se le labrará el acta correspondiente y se le cobrará de manera inmediata la multa contemplada en el régimen de sanciones. Sanción: \$ 300.- Pesos trescientos.
2. Abandonar residuos en los campos de altura o NO descender la bolsa numerada conteniendo materia fecal. Sanción: U\$S 200.-
3. Realizar deposiciones fecales fuera de los baños o carpas baños habilitados. Sanción: \$ 300 -Pesos trescientos.- En caso de reincidencia. Sanción: \$ 600 - Pesos seiscientos.

### **7.3 Del Capítulo 3: Servicio de prevención y atención de emergencias médicas**

1. **Andinistas independientes:** No cumplir con el control médico obligatorio: En caso de evacuación el andinista deberá abonar la evacuación de acuerdo a las tarifas estipuladas en el decreto que regula los aranceles.
2. **Expediciones guiadas:** de no cumplir con el control médico obligatorio, el guía y la empresa, serán solidariamente responsables del pago de la evacuación de su cliente, de acuerdo a las tarifas estipuladas en el decreto que regula los aranceles.

### **7.4 Del Capítulo 4: Habilitación y regulación de la actividad de los Guías y Porteadores**

1. La no evacuación de residuos, generados durante su estadía en el Parque. Sanción: \$ 500 – pesos quinientos.
2. Contaminación de cursos de agua, encender fuego, dañar flora o fauna, realización de grafitos o pintadas, utilización de artefactos sonoros o cualquier otra actividad que afecte el ambiente. Por parte del guía o de sus clientes. Sanción: \$ 500 – pesos quinientos.
3. Realizar porteos sin la correspondiente habilitación, Sanción: \$ 500. Deberán retirarse del Parque de manera inmediata.
4. Realizar porteos hasta la cumbre, o acompañados de clientes, Sanción: \$ 1.000 – pesos mil.- Se les retirará la credencial habilitante al porteador, deberá cesar inmediatamente la actividad y deberá abandonar el Parque de manera inmediata.

### **7.5 Del Capítulo 5: Habilitación y Regulación de las actividades de las Empresas Prestadoras de Servicios**

#### Responsabilidad de las Empresas Prestadoras de Servicios

1. Ausencia del encargado de campamento: Sanción: \$ 300 - trescientos por cada día de ausencia.
2. Desarmar la totalidad de las carpas comerciales del campamento base y baños de la empresa mientras haya clientes aún en los campamentos de altura: Sanción: \$5.000 – pesos cinco mil.

3. Retirar a todo el personal de la empresa de los campamentos base mientras haya clientes aún en los campamentos de altura: Sanción: \$5.000 – pesos cinco mil.
4. No contar con servicios sanitarios para sus clientes a partir del día de inicio de sus actividades. La ausencia de sanitarios se considera una falta grave, por lo que se aplicará una Sanción: \$ 1.000.- Pesos mil.
5. Tener dentro del Parque empleados (o arrieros), sin credencial o no registrados, Sanción: \$ 1.000.- Sanción para la empresa pesos mil, Sanción para el infractor \$ 500 pesos quinientos, el infractor deberá abandonar de manera inmediata el parque.
6. No bajar las bolsas de basura acumuladas en su predio, Sanción: \$ 1000 - Pesos mil, por cada bolsa.
7. No firmar el permiso de ingreso correspondiente contra la entrega de la bolsa de su cliente, Sanción: \$ 1000.- pesos mil.
8. De encontrarse abandonada la bolsa de basura numerada correspondiente a un permiso firmado por la empresa, se considerará una falta grave que recaerá sobre la empresa cuyo responsable se hizo cargo de la basura. Sanción: \$ 3000.- Pesos tres mil.
9. Generación de ruidos molestos y perturbación causados por festejos, música y reuniones nocturnas luego de las 21:00 horas, el Guardaparque a cargo del campo base, labrará el acta correspondiente ordenando el cese inmediato de la actividad, Sanción: 1º vez apercibimiento, reincidencias: \$ 1000 pesos mil.
10. En caso de reincidencias reiteradas el Jefe de Área podrá ordenar el desalojo del campamento.

## **Transportistas**

### **Ingreso de mulares a los campamentos y al Valle de Horcones**

1. Ingreso de mulares sueltos a los campamentos o al Valle de Horcones, o Ingreso de más de cinco (5) animales por arriero, (salvo autorización específica del Jefe de Área). Sanción: \$ 1000 - Pesos mil por cada animal y retiro de la credencial del arriero.
2. No cumplir con el protocolo en caso de incidentes entre mulares y visitantes: se retirará la credencial al arriero o arrieros a cargo del grupo, se prohibirá su ingreso al Parque por el resto de la temporada y se sancionará a la empresa prestadora de servicios que corresponda. Sanción: \$ 1000 - Pesos mil.
3. De estar involucrados niños en el incidente, se suspenderá no solo a los arrieros responsables, sino que se retirará la correspondiente habilitación de la empresa para operar en el Parque Aconcagua.

## **Maltrato de Animales**

1. Ingreso de animales lastimados o en mal estado general, Sanción: \$ 1000 - Pesos mil por cada animal. Prohibición del ingreso de los animales hasta tanto se verifique su mejora y la recuperación de sus heridas.
2. Castigos extremos con elementos contundentes (piedras, hierros, madera, etc.), fuera del manejo normal de este tipo de ganado, Sanción: \$ 1000 - Pesos mil, se retirará la credencial del arriero suspendiendo su ingreso por el resto de la temporada.

## **Baños**

1. Uso de soda cáustica, Sanción: \$ 1000 - Pesos mil.
2. Los baños deberán permanecer abiertos, sin llave o candado que impida su libre uso, desde las 20 horas a las 8 horas del día siguiente. Sanción: \$ 1000 - Pesos mil. Por cada día de clausura.

## **7.6. Del Capítulo 6: Protocolos de Operación y Generalidades**

### **Ingreso a la Pared Sur y/o actividades de alto riesgo sin autorización.**

**Particulares:** Se aplicará una Sanción de \$ 3.000 pesos tres mil a cada infractor, suspensión del permiso de ascenso y salida del Parque.

En el caso de **Guías, portadores o personal de campamento de las empresas** se considerará un agravante por lo que la Sanción se duplica a \$ 6.000 pesos seis mil. Suspensión de la habilitación de trabajo y salida del Parque. Suspensión de ingreso al Parque por un lapso de una a tres temporadas.

Sanción de \$ 10.000 pesos diez mil a la **empresa** que avale o facilite la comisión de la infracción.

En todos los casos los infractores **deberán hacerse cargo de los gastos que demande su búsqueda, rescate, evacuación y atención médica.**

## ANEXO II

### DEPÓSITO DE GARANTÍA

El Depósito de Garantía establecido por el Capítulo 6° de la presente Resolución, para ingresantes al Parque Provincial Aconcagua que quieran realizar actividades de alto riesgo, ascensos por la Pared Sur u otra ruta técnica fuera de las habilitadas, establecimiento de Records, etc., se establece al efecto de contar con recursos económicos para financiar gastos logísticos generales en operativos de búsqueda y rescate, en caso de emergencias que sufrieran los ingresantes. Estas tareas se realizarán en primera instancia con personal del Estado, pero también podrán participar voluntarios particulares y se podrá realizar pago de honorarios profesionales. Todo el operativo estará bajo la conducción de la Unidad Patrulla de Rescate y Auxilio en Montaña (U.P.R.A.M.) de la Policía de Mendoza.

Asimismo se podrá utilizar este fondo para el pago de multas en el caso de que los visitantes al Parque



incurrieran en alguna falta a la normativa vigente.

En caso de no ocurrir ninguna emergencia y/o infracción a la legislación vigente del ANP, el mencionado depósito será reembolsado al visitante.

MONTO a PRESENTAR EN GARANTÍA POR EXPEDICIÓN A TRAVÉS DE DEPÓSITO EN CUENTA OFICIAL O DOCUMENTO
U\$S 30.000,00 (dólares estadounidenses treinta mil)

Como alternativa, también los interesados podrán presentar a la autoridad de aplicación algún tipo de seguro que cumpla con los mismos objetivos que el documento de garantía, el cual será evaluado previamente por Asesoría Letrada para verificar los alcances del mismo.

## ANEXO III

### Protocolo de Implementación del Programa de Bienestar Animal

1. Todo Prestador de Servicios inscripto y autorizado a prestar servicio de transporte de carga y personas mediante animales de carga (Transportistas), deberá haber presentado ante la DRNR, el número de animales con que desarrollará su actividad, propios o alquilados, discriminando: sillas, cargueras, mulas y caballos, adjuntando la documentación correspondiente emitida por la Autoridad Competente, junto con el nombre y teléfono del médico veterinario responsable

#### Admisión de animales:

1. La admisión de animales se realizará a partir de la constatación en los corrales de cada empresa.
1. La fecha de la inspección de admisión de cada prestador, deberá ser coordinada entre cada empresa y el Responsable Veterinario del Programa, por el medio que considere más conveniente (mail, teléfono, etc.).
1. El día acordado, la empresa deberá tener encerrados los animales. El veterinario con el auxilio deberán proceder a la inspección de los animales, verificando las libretas sanitarias, sacando una foto a cada animal y procediendo en lo posible al microchipeado de cada uno de ellos.
1. En la Libreta Sanitaria y en la fotocopia de la misma que queda en el archivo de la Autoridad de Aplicación y en la fotocopia se adjuntará cada foto para el registro y seguimiento de los animales.
1. Cada inspección será certificada mediante Acta de Constatación de la DRNR, dejando constancia de lo actuado y del estado de situación de cada empresa y seguimiento del Programa ejecutado. Este Acta deberá ser controlada y certificada por el Jefe de Área del Parque. Copia de las actas serán enviadas a la Oficina de Registro de Prestadores de Servicios con el informe correspondiente, para su archivo en el Legajo de cada empresa.
1. Las empresas que no realicen la admisión no podrán ingresar animales al Parque Provincial Aconcagua.
1. La DRNR, a través del Centro de Visitantes, informes y/o venta de permisos de la ciudad de Mendoza o en Horcones informará a los andinistas cuales son las empresas habilitadas para ingresar

animales de transporte al Parque Provincial Aconcagua. Esta información será actualizada de acuerdo a los informes remitidos por el Veterinario a cargo de las admisiones de empresas, a dicho Centro de Visitantes de la DRNR para que actualice y difunda las novedades.

1. Se incorporará en la Pagina Web del Parque Aconcagua la lista de empresas habilitadas y la sugerencia a los andinistas respecto a que consulten a sus prestadores si están habilitados para ingresar al Parque.

1. El responsable veterinario deberá realizar un informe conteniendo los datos de admisión de cada empresa, el que deberá ser presentado a la Oficina del Registro de Prestadores de Servicios, e incorporado al informe final.

#### Inspección Diaria/Control de Ingreso:

1. El control primario se realizará en las Seccionales Horcones y Punta de Vacas, el personal a cargo del control verificará el estado sanitario de los animales, el número de cargueras por arriero y la credencial habilitante de cada arriero, volcando los datos en una planilla con los siguientes datos:

Fecha	Empresa	Arriero	Cargueras	Silleras	Observaciones

1. El Jefe de Seccional o Guardaparque responsable de seccional deberá certificar y controlar los datos recabados.
2. Los datos diarios serán volcados en una planilla "Excel" de doble entrada, cuyos resultados y evaluación mensual permitirá determinar el avance de la gestión y corregir defectos.
3. El control secundario se realizará en el resto de las Seccionales de Guardaparque al momento de realizar la descarga de los animales y será realizado por personal Guardaparque, los que podrán labrar actas e informes, ordenar que el animal no se cargue u ordenar su salida del Parque o retenerlo en la Seccional intermedia (Confluencia, Pampa de Leñas o Casa de Piedra), en caso de verificar lesiones graves.
4. Cuando se detecte una mula herida en la mitad del camino a recorrer y no habiendo un animal que la reemplace en el momento, esta podrá terminar el recorrido pero deberá volver descargada y sin las albardas. Así también, de ser necesario y como caso excepcional se permitirá el pastoreo en el lugar como máximo por el transcurso de un día para su retiro por parte del responsable del animal.

#### Inspección Semanal:

Una vez por semana, el responsable veterinario a cargo del Programa concurrirá a los corrales a realizar inspecciones de los animales acompañados por el Personal de Apoyo a efectos de determinar el estado de

los animales, verificar la evolución de los que se haya rechazado o detectado con problemas o realizar admisión de nuevos animales de reemplazo.

Se realizarán dos tipos de inspecciones semanales:

- Programadas: se coordinará con el responsable de la empresa o podrán realizarse a pedido de este.
- Sorpresivas: El personal de inspección se presentará en el corral o sitio de arribo y descarga, antes de la llegada de los animales verificando el estado de los animales que llegan al lugar, provenientes del interior del Parque.

Evaluación del Programa y recopilación de Datos:

Al finalizar la temporada se realizará un informe con la recopilación de planillas de datos, informes y actas labradas, a fin de evaluar el desempeño del programa desarrollado. El informe deberá contener los siguientes documentos:

- Declaración jurada inicial del número de mulas de cada prestador de servicios.
- Actas e informes de admisión de cada empresa.
- Legajos de cada empresa con las fotocopias de las Libretas Sanitarias de cada animal.
- Planillas de datos de ingreso, mensuales y final con número de mulas ingresadas y rechazadas de cada empresa.
- Actas e informes de inspección y gestión realizados.
- Sanciones surgidas de las actas de constatación de infracciones, aplicación de multas en el caso que correspondan.
- Certificación de “Buenas Prácticas” para los prestadores de servicios que no presenten animales rechazados, lastimados y que cumplan con los objetivos del Programa.
- El informe resultante se archivará en la Oficina del Registro de Prestadores de Servicios de la DRNR como antecedente y seguimiento anual del Programa y documento de consulta de las autoridades que lo requieran.

Al finalizar la temporada se desarrollaran acciones para la puesta en valor y difusión del Programa de Bienestar Animal, tales como informes a diferentes entes gubernamentales, OSC's, Comisiones Asesoras y todo organismo al que se considere pertinente. También se propone elevar un informe a la Prensa, la entrega de Certificados a los Prestadores de Servicios, y la difusión del programa en la Página Web de la Secretaría, del Parque y de las ANP de la provincia.

